



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

VIGESIMO SEXTO AÑO

1584^a

SESION: 27 DE SEPTIEMBRE DE 1971

NUEVA YORK

INDICE

	<i>Página</i>
Orden del día provisional (S/Agenda/1584)	1
Aprobación del orden del día	1
La situación en Namibia:	
a) Carta, de fecha 17 de septiembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Alto Volta, Argelia, Botswana, Burundi, Camerún, Congo (República Democrática del), Chad, Egipto, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Guinea Ecuatorial, Kenia, Liberia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauritio, Mauritania, Níger, Nigeria, República Árabe Libia, República Centroafricana, República Popular del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Swazilandia, Togo, Túnez, Uganda y Zambia (S/10326);	
b) Informe del Subcomité Especial para Namibia (S/10330)	1

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los documentos del Consejo de Seguridad (símbolo S/ . .) se publican normalmente en *Suplementos* trimestrales de las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*. La fecha del documento indica el suplemento en que aparece o en que se da información sobre él.

Las resoluciones del Consejo de Seguridad, numeradas según un sistema que se adoptó en 1964, se publican en volúmenes anuales de *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad*. El nuevo sistema, que se empezó a aplicar con efecto retroactivo a las resoluciones aprobadas antes del 1° de enero de 1965, entró plenamente en vigor en esa fecha.

1584a. SESION

Celebrada en Nueva York, el lunes 27 de septiembre de 1971, a las 16.30 horas

Presidente: Sr. Toru NAKAGAWA (Japón).

Presentes: Los representantes de los siguientes Estados: Argentina, Bélgica, Burundi, China, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón, Nicaragua, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, Sierra Leona, Somalia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Orden del día provisional (S/Agenda/1584)

1. Aprobación del orden del día.

2. La situación en Namibia:

- a) Carta, de fecha 17 de septiembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Alto Volta, Argelia, Botswana, Burundi, Camerún, Congo (República Democrática del), Chad, Egipto, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Guinea Ecuatorial, Kenia, Liberia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauritania, Mauritania, Níger, Nigeria, República Árabe Libia, República Centroafricana, República Popular del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Swazilandia, Togo, Túnez, Uganda y Zambia (S/10326);
- b) Informe del Subcomité Especial para Namibia (S/10330).

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

La situación en Namibia:

- a) Carta, de fecha 17 de septiembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Alto Volta, Argelia, Botswana, Burundi, Camerún, Congo (República Democrática del), Chad, Egipto, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Guinea Ecuatorial, Kenia, Liberia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauritania, Mauritania, Níger, Nigeria, República Árabe Libia, República Centroafricana, República Popular del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Swazilandia, Togo, Túnez, Uganda y Zambia (S/10326);
- b) Informe del Subcomité Especial para Namibia (S/10330)

1. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): En relación con la cuestión que figura en el orden del día para la sesión de esta tarde del Consejo, he recibido solicitudes de los representantes de Etiopía, Sudáfrica, Sudán, Liberia y

Guayana para que se los invite a participar en nuestras deliberaciones.

2. Propongo que el Consejo, de conformidad con la práctica habitual en estos casos, invite a los mencionados representantes a intervenir en este debate. ¿Puedo considerar que el Consejo de Seguridad está de acuerdo?

3. Sr. FARAH (Somalia) (*interpretación del inglés*): Con respecto a la solicitud de Sudáfrica para que se lo invite a participar en nuestras deliberaciones de hoy, desearía saber en qué carácter se propone hablar sobre la cuestión de Namibia. ¿Va a participar en calidad de representante de un Estado Miembro que está cumpliendo, en relación con Namibia, con las obligaciones impuestas por la Carta? Quisiera obtener alguna aclaración sobre esta cuestión.

4. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Entiendo que el representante de Sudáfrica participaría en el debate del Consejo como representante de un Estado Miembro de las Naciones Unidas.

5. Sr. FARAH (Somalia) (*interpretación del inglés*): No dispongo de una copia del documento que el representante de Sudáfrica presentó al Consejo de Seguridad solicitando participar en este debate. Sin embargo, mi delegación está interesada en conocer los términos que ha utilizado al referirse al Territorio de Namibia.

6. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Para información de los miembros del Consejo, daré lectura a la carta del Representante Permanente de Sudáfrica:

"Tengo el honor de comunicar a V. E. que en cumplimiento de instrucciones del Gobierno de la República de Sudáfrica solicito que se autorice al Sr. H. Muller, Ministro de Relaciones Exteriores, a que participe, sin derecho a voto, en el debate del Consejo de Seguridad sobre el tema relativo al África Sudoccidental que figura en el orden del día del Consejo." [S/10334.]

7. Sr. FARAH (Somalia) (*interpretación del inglés*): Tengo entendido que el tema que figura en el orden del día se refiere a la cuestión de Namibia. Desearía una aclaración sobre este punto.

8. Sr. TERENCE (Burundi) (*interpretación del francés*): Efectivamente, la lectura de la solicitud del representante de Sudáfrica suscita un nuevo elemento por cuanto el Consejo tiene a su consideración una cuestión directamente relacionada con Namibia y, de conformidad con el párrafo 1 de la resolución 2372 (XXII) de la Asamblea

General, conocemos un país llamado Namibia. Por consiguiente, es aún más necesaria una aclaración, pues la cuestión, tal como ha sido formulada en la carta de los miembros de la Organización de la Unidad Africana, se refiere a Namibia.

9. Sr. TOMBI (Suda) (*Interpretación del inglés*): Deseo aclararme a lo que ha manifestado el representante de Burundi. Debería haber uniformidad en la terminología que utilizamos. Desearía señalar a la atención de los miembros el informe presentado al Consejo de Seguridad, titulado "Informe del Subcomité Especial para Namibia", de fecha 23 de septiembre de 1971 [S/10330]. En éste se hace mención de Namibia y, tal como lo indicó correctamente el Embajador Torrance, de Burundi, el segundo toma del orden del día se titula "La situación en Namibia". La carta presentada por el representante permanente de Sudáfrica se refiere a "... la discusión en el Consejo de Seguridad del tema relativo al África Sudoccidental". En el orden del día del Consejo se establece, más allá de toda duda, que estamos hablando de Namibia y no del África Sudoccidental, como también es el caso del informe presentado al Consejo de Seguridad.

10. Por lo tanto, creo que debería cambiarse la redacción de esa carta, para que esté de acuerdo con los términos del orden del día que hemos aprobado y del informe presentado al Consejo de Seguridad.

11. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Tomo nota de las reservas manifestadas por algunos miembros del Consejo con respecto a los términos "África Sudoccidental" que figuran en la carta del Representante Permanente de Sudáfrica. Como Presidente del Consejo no creo que me sea posible controlar la terminología que utiliza un Estado Miembro de esta organización, de modo que desearía recomendar al Consejo que invite al representante de Sudáfrica, junto con los demás representantes, a participar en este debate.

12. Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducción del ruso*): Considero que debe prestarse suma y cuidadosa atención a la práctica que siguen las Naciones Unidas y sus órganos en relación con este tipo de terminología.

13. La historia de las Naciones Unidas demuestra la manera injusta en que han obrado y siguen obrando algunos miembros de la Organización cuando, en sus documentos oficiales, tratan de imponer a los Estados nombres que redundan en su beneficio; no me refiero ya a este caso en particular. Por lo tanto, como representante de la Unión Soviética, no puedo dejar de adherirme a la opinión expresada por los representantes de África y del Oriente árabe que me han precedido. A este respecto, sería conveniente que las Naciones Unidas, la Secretaría de las Naciones Unidas y los órganos de la Organización, así como los directores de estos órganos, no atendiesen a los caprichos de tal o cual miembro de la Organización en cuanto al denominar a su antojo a un Estado o a un territorio, sino que se atuvieran a la terminología y a los nombres que los propios Estados consideran apropiados y aceptables o bien a la terminología establecida en los documentos, declaraciones y decisiones oficiales de las Naciones Unidas.

14. Los ejemplos no faltan. Tan sólo el año pasado una de las grandes Potencias comenzó a denominar oficialmente — como era debido — a un Estado que hasta ahora no ha sido admitido en la Organización. Hasta hace poco — al parecer hasta el año pasado — la Secretaría de las Naciones Unidas daba a la República Democrática Alemana el nombre de Alemania Oriental y otras denominaciones, pese a que esto no guardaba relación alguna ni con la realidad ni con el sentido común, tan sólo porque algunos de entre nosotros lo querían así y alguien de la Secretaría de las Naciones Unidas había prestado oído a un pequeño pero influyente grupo de Estados que deseaban imponer su voluntad y su terminología.

15. Estos casos son inaceptables. Es preciso rectificar la situación de manera que, en la práctica internacional aceptada, los nombres oficiales de los Estados y los territorios correspondan a los nombres utilizados por los propios gobiernos soberanos de esos Estados o, en el caso de los territorios, a los nombres oficiales convenidos en las Naciones Unidas y sean respetados por los Miembros de éstas y figuren así en los documentos.

16. Sr. PRATT (Sierra Leona) (*interpretación del inglés*): Deseo apoyar la moción de orden presentada por el representante de Somalia y añadir que debemos atenernos a una estricta interpretación del artículo 37 de nuestro reglamento. Aparte de nosotros a las cuestiones que son pertinentes — y lo que es pertinente en este debate es Namibia, no el África Sudoccidental — debemos ejercitar nuestra discreción al permitir la participación de oradores de los Estados Miembros únicamente si al menos se ha cumplido con una de dos condiciones. Estas están claramente determinadas en el artículo 37, a saber: que los intereses de un Estado Miembro estén afectados de manera especial, o que el mismo Estado Miembro haya traído la cuestión mediante una resolución o por otros medios.

17. En la carta que se nos leyó no se dice en parte alguna que los intereses del Estado Miembro que desea participar en el debate se vean afectados y, sin entrar al fondo de la cuestión, diré que sabemos que las resoluciones de la Asamblea General y las del Consejo de Seguridad pusieron término hace mucho tiempo al interés de ese Estado sobre el territorio conocido como Namibia. Por consiguiente, no tratándose de una cuestión de interés de un Estado, no logramos advertir sobre qué bases el mismo puede pretender que tiene derecho a hablar sobre esto toma siendo que los intereses de ese Estado han concluido en lo que respecta a la materia en consideración.

18. Por lo tanto, basándonos en que, en primer lugar, la cuestión no es pertinente y, en segundo término, que se ha demostrado que no hay interés que incumba a ese Estado Miembro, desearía apoyar la moción de orden que ha sido presentada.

19. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Pienso que la opinión de los miembros del Consejo está dividida en lo que respecta a que se invite al representante de Sudáfrica a participar en el debate.

20. Sr. ORTIZ DE ROZAS (Argentina): Por mi parte, creo que es de lamentar que la nota presentada por el represen-

tanto de Sudáfrica utilice la denominación de África Sudoccidental y no la de Namibia, que es el nombre con que las Naciones Unidas se refieren a este territorio en todos sus documentos. Sin embargo, creo que el hecho de que la delegación de Sudáfrica pida participar en el debate sometiéndose al orden del día que acaba de aprobar el Consejo, implica de por sí que esa delegación, si es invitada por este Consejo, va a debatir la situación en Namibia y no la situación en el territorio del África Sudoccidental.

21. Estimo que si los miembros del Consejo hacen un debate en torno a la utilización de esa denominación, tal como surge de la Carta, pueden llegar a olvidar que se acaba de aprobar un orden del día en el que se hace referencia claramente a la situación en Namibia. Todo aquel que participe del debate en la mesa del Consejo, lo hará refiriéndose a la situación en Namibia y no a la del África Sudoccidental.

22. Por lo tanto, apoyo la sugerencia que hizo el señor Presidente de que se invite a esa delegación a tomar parte en el debate y — repito claramente — sobre la situación en Namibia.

23. Sr. TERENCE (Burundi) (*interpretación del francés*): Hago uso de la palabra por segunda vez para ayudar al Consejo a disipar todo equívoco. No se trata de oponernos a la participación de Sudáfrica en el debate. Se trata de invitar a Sudáfrica a participar en el debate en el momento en que su solicitud se conforme explícitamente a las cuestiones incluidas en el orden del día. Por lo tanto, debe evitarse todo mal entendido. Si la carta estuviera lista durante esta sesión, la delegación de Burundi es partidaria de que Sudáfrica se encuentre presente en esta mesa para participar en el debate. Si lo estuviera mañana, conforme al título del orden del día, entonces podría invitarse mañana a participar en el debate. Pero en el caso de que solicitase hacerlo para referirse a un país desconocido en el Consejo de Seguridad o que no tiene relación alguna con el tema actual, su solicitud no tiene objeto alguno.

24. Sr. KULAGA (Polonia) (*interpretación del francés*): El señor Presidente habló de una división de opiniones en el seno del Consejo. Desearía poner en claro la postura de mi delegación. En lo que nos atañe, vemos que en el orden del día de hoy del Consejo figura la cuestión de Namibia, a saber un territorio cuya condición política y jurídica fue definida hace ya varios años, en 1966, por los órganos competentes de las Naciones Unidas.

25. Como lo han manifestado ya nuestros colegas, tomemos en nuestro orden del día el Informe del Subcomité Especial para Namibia. Creo, por lo tanto, que en lo tocante a esta cuestión, la moción de orden presentada por nuestro colega de Somalia y apoyada por muchas otras delegaciones está perfectamente encuadrada.

26. Sr. TOMLII (República Árabe Siria) (*interpretación del inglés*): No creo que estemos negando el derecho a hacer uso de la palabra al representante de Sudáfrica. Lo que estamos esforzándonos por hacer es definir con exactitud las atribuciones del propio Consejo. Lo que se encuentra involucrado es algo más que lo que entraña un nombre. Hay mucho más en una palabra de lo que la palabra indica. El

Informe a que me he referido, del Subcomité Especial para Namibia, contiene la resolución 283 (1970) del Consejo de Seguridad cuyo párrafo 1 dice así:

“Solicita a todos los Estados que se abstengan de cualquier relación — diplomática, consular o de otro tipo — con Sudáfrica que implique el reconocimiento de la autoridad del Gobierno de Sudáfrica sobre el Territorio de Namibia.

27. ¿Cómo puede el Consejo de Seguridad, que ha pedido a todos los Estados Miembros que se abstengan de reconocer la autoridad del Gobierno de Sudáfrica sobre el territorio de Namibia, aceptar una carta por la cual el representante de Sudáfrica quiere hablar sobre un tema a cuyo respecto el Consejo de Seguridad ya ha pedido a todos los Estados Miembros — incluidos los que lo integran — no sea reconocido por ellos, a saber: el “África Sudoccidental”?

28. De manera que aquí se trata también del aspecto jurídico del problema, desde la óptica de la integridad del mismo Consejo de Seguridad.

29. Sir Colin CROWE (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) (*interpretación del inglés*): Creo que no deberíamos permitir que cuestiones relativas a terminología impidan que sigamos con nuestra práctica normal de permitir que un Estado Miembro participe en las deliberaciones, de acuerdo con el artículo 31 de nuestra Carta y el artículo 37 de nuestro reglamento provisional. Claramente nadie podrá negar que los intereses de Sudáfrica se ven “especialmente afectados” en este caso, y me es difícil imaginar que Sudáfrica no habrá de mencionarse en estas deliberaciones.

30. Por lo tanto, sugiero que, habiendo tomado nota de las observaciones hechas por distintos miembros del Consejo sobre la terminología, deberíamos al menos permitir que el representante de Sudáfrica ocupe un asiento a la mesa del Consejo.

31. Sr. KOSCIUSKO-MORIZET (Francia) (*interpretación del francés*): Si he interpretado bien los sentimientos que han animado a algunos de nuestros colegas al presentar sus objeciones, confieso que el sentido del debate me parece ir muchísimo más allá de una simple querrela de palabras, y diré incluso, de una querrela jurídica. El Presidente Moktar Ould Daddah nos pidió esta mañana [1583a sesión], que tratemos de ir hacia adelante y que examinemos seriamente esta cuestión. Nadie podrá negar que África del Sur, que es un Estado Miembro, tiene interés en esta cuestión cualquiera que sea el nombre con que se bautice el territorio que ocupa. Por consiguiente, los intereses en juego son demasiado importantes como para no aprovechar esta oportunidad a fin de escuchar lo que tenga que decirnos el representante de Sudáfrica. Es por ese motivo que comparto plenamente las opiniones expresadas por mis colegas de la Argentina y del Reino Unido, y creo que el Consejo en su conjunto, comenzando por los representantes de los Estados africanos, tiene interés en escuchar lo que tenga que decir el representante de Sudáfrica.

32. Sr. BUSH (Estados Unidos de América) (*interpretación del inglés*): Me es muy difícil creer que después de

tantos años de preguntarnos por qué este Gobierno no estaba dispuesto a venir al Consejo de Seguridad, ahora, por motivos que parecen ser puramente legalistas, aparecemos como deseando bloquear su presencia en esta sala.

33. Tengo en mi poder la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia¹: He aquí lo que dice la cubierta: "Namibia (África Sudoccidental)". Para mí es extremadamente difícil comprender los tecnicismos que se han planteado, siendo que la propia opinión de la Corte emplea esas palabras.

34. Desearía asociarme a los comentarios de los representantes de Francia, la Argentina y el Reino Unido y que, al menos, prevalezca aquí la libertad de palabra.

35. Sr. VINCI (Italia) (*Interpretación del inglés*): Me es posible compartir la opinión expresada por los oradores que me han precedido en el sentido de que podríamos lamentar, incluso deplorar, que un Estado Miembro de las Naciones Unidas no utilice la terminología usual en esta sala. Pero por las razones que ya han sido expuestas por los representantes de Francia y de los Estados Unidos, a saber, que redundaría en el interés de este órgano escuchar al representante de un país que en el pasado se ha mostrado reacio a presentarse ante este Consejo, creo que sería provechoso para el mismo brindar al representante de ese país la oportunidad de presentarse en esta sala.

36. Además, quiero llamar la atención de nuestros amigos africanos acerca de dos puntos: primero, que la resolución 2145 (XXI) utiliza el término "África Sudoccidental"; segundo, que la resolución que aparece al comienzo del documento S/10330, resolución 283 (1970), tiene siete párrafos en los cuales el Consejo de Seguridad pide a los Estados Miembros que tomen una decisión con respecto al Territorio de Namibia. Ahora bien, en muchos de esos párrafos se hace mención de tratados bilaterales y multilaterales. Si sostuviésemos que el término "África Sudoccidental" no debe utilizarse, ¿no ofrecería ello la posibilidad a algunos países de emplear esa razón para decir que un tratado multilateral o bilateral no atañe a Namibia, por cuyo motivo no deben tomar ninguna decisión en orden a no reconocerlos?

37. Si insistimos más sobre esta cuestión — que, a mi juicio, es de forma — quizás nos derrotemos a nosotros mismos. Desearía en especial destacar este importante punto a la atención de mis amigos africanos.

38. Sr. ROMAN (Nicaragua): La delegación de Nicaragua se asocia al criterio de las delegaciones de Argentina, el Reino Unido, Francia, los Estados Unidos e Italia con respecto a que se invite a la delegación de Sudáfrica con el fin de poder escuchar su opinión, ya que durante tantos años ha sido renuente a tomar parte en este debate.

39. En cuanto a la terminología, es verdad que se puede haber puesto Namibia; pero si el mismo informe de la Corte Suprema pone ambos nombres, ello quiero decir que esa no

es razón suficiente para privarnos de que Sudáfrica exponga sus opiniones.

40. Sr. ONGERSTADY (Bélgica) (*Interpretación del francés*): Creo que por las razones aducidas por el Embajador de la Argentina y las complementarias formuladas por los representantes de los Estados Unidos de América y Francia, deberíamos acordar que se invite a Sudáfrica a participar en el debate.

41. El PRESIDENTE (*Interpretación del inglés*): Si bien la terminología empleada en la carta que pide la participación del Representante Permanente de Sudáfrica no es apropiada ni deseable, creo que dado que la Corte Internacional de Justicia utiliza entre paréntesis las palabras "África Sudoccidental", el representante de Sudáfrica debería ser invitado a participar en el debate. Si hay alguna objeción a esta decisión, pondré este asunto a votación.

42. Sr. FARAH (Somalia) (*Interpretación del inglés*): No creo que sea necesario proceder a una votación. Queríamos que quedase constancia en las actas de nuestras firmes reservas relativas al procedimiento adoptado por Sudáfrica al tratar de comparecer ante el Consejo; esto es, evitar todo reconocimiento del hecho de que el Territorio de Namibia cae dentro de la competencia de las Naciones Unidas y que es responsabilidad de las Naciones Unidas. Evidentemente, no desea reconocer ese hecho.

43. Mi delegación no suscitara objeción alguna para que el Sr. Muller participe en el debate y nos ofrezca sus opiniones sobre la situación en Namibia; pero desearía que conste que el hecho de hacerlo así, no implica en forma alguna el reconocimiento por parte de mi delegación de que el Sr. Muller representa legítimamente al pueblo de Sudáfrica. El pasado año, en otro foro, mi delegación impugnó las credenciales de Sudáfrica; en esa oportunidad dijimos que la cuestión de credenciales robaba las meras formalidades y era una cuestión de fondo. Indicamos que los representantes que son enviados aquí representan sólo al sector blanco de la población de Sudáfrica, que cuenta con no más de 4 millones, y que los 17 millones de no blancos de Sudáfrica no tienen representación alguna en esta Organización, aunque su país y sus recursos están permitiendo a la minoría blanca de sacar provecho y ganancias.

44. Sr. TOMEH (Siria) (*Interpretación del inglés*): Únicamente deseo afirmar que cuando hablé al principio, de ninguna manera quería decir que el representante de Sudáfrica no debía ser escuchado. Pero con respecto a la controversia que ha surgido, deseo asociarme al representante de los Estados Unidos, Sr. Bush. Creo que el Consejo debería utilizar las mismas palabras que emplea la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia: "Namibia (África Sudoccidental)". Pero, sin duda, Namibia figura en primer término.

45. El PRESIDENTE (*Interpretación del inglés*): Las observaciones que se han formulado aparecerán en las actas.

46. ¿Puedo entender que el Consejo de Seguridad está de acuerdo en que se invite al representante de Sudáfrica? Como veo que no se formulan objeciones, así queda decidido, e invito ahora al Ministro de Comunicaciones,

¹ *Legal Consequences for States of the Continued Presence of South Africa in Namibia (South West Africa) notwithstanding Security Council resolution 276 (1970), Advisory Opinion, I.C.J. Reports 1971, p. 16.*

Telecomunicaciones y Correos del Gobierno Imperial etíope; al Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Sudáfrica; al Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno del Sudán, que es Presidente del Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana; al Secretario de Estado del Gobierno de Liberia y al Ministro de Estado de Relaciones Exteriores del Gobierno de Guyana, a que participan en el debate del Consejo de Seguridad sin derecho a voto.

47. Debido al número limitado de asientos que hay en la mesa del Consejo de Seguridad, lamentablemente me es imposible invitar a todos estos distinguidos participantes a que ocupen un lugar en ella durante el curso de nuestras discusiones; debo seguir la práctica habitual en estos casos: se invitará a algunos de ellos a tomar asiento en los lugares reservados a tal efecto en la sala del Consejo de Seguridad, en el entendido de que tomarán un asiento a la mesa del Consejo cuando hayan de hacer uso de la palabra.

48. Por consiguiente, invito al Presidente del Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana, Sr. Mansour Khalid, Ministro de Relaciones Exteriores del Sudán, y al Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica, Sr. H. Muller, a tomar asiento a la mesa del Consejo. Invito asimismo a los Ministros de Etiopía, Liberia y Guyana a ocupar los asientos reservados para ellos en la sala del Consejo.

Por invitación del Presidente, el Sr. M. Khalid (Sudán) y el Sr. H. Muller (Sudáfrica) ocupan sus asientos a la mesa del Consejo; y el Sr. T. Makonnen (Etiopía), el Sr. J. R. Grimes (Liberia) y el Sr. S. S. Ranyhal (Guyana) ocupan los asientos que les han sido reservados en la sala del Consejo.

49. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Además, he recibido una carta del Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia [S/10332] por la que pide, de conformidad con una decisión de dicho Consejo, se le invite a participar sin derecho a voto en los debates del Consejo de Seguridad. Desco proponer que el Consejo de Seguridad invite al Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a tomar asiento a la mesa del Consejo de Seguridad en virtud de las disposiciones del artículo 39 del reglamento provisional. Si no se formulan objeciones, consideraré que el Consejo de Seguridad está de acuerdo con mi sugerencia.

Por invitación del Presidente, el Sr. E. O. Ogbu (Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia) toma asiento a la mesa del Consejo.

50. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): El Consejo de Seguridad debe reanudar ahora la consideración de la cuestión relacionada con la situación de Namibia, de conformidad con la solicitud formulada por 36 Estados africanos en el documento S/10326. Asimismo se ha incluido en el orden del día para esta reunión el informe del Subcomité Especial del Consejo de Seguridad sobre Namibia contenido en el documento S/10330. Varios otros documentos importantes han sido sometidos al Consejo de Seguridad en relación con esta cuestión, y me permitirá mencionarlos muy rápidamente. La opinión consultiva

requerida por el Consejo a la Corte Internacional de Justicia se ha distribuido en el documento S/10267. La decisión de la Organización de la Unidad Africana, mediante la cual se solicitó al Consejo de Seguridad la discusión de esta cuestión, se ha comunicado en los documentos S/10272 y S/10277. El documento S/10288 contiene el informe del Secretario General presentado con arreglo al párrafo 9 de la resolución 283 (1970), sobre el examen de los tratados multilaterales en que es parte Sudáfrica y que ya sea por referencia directa o en virtud de disposiciones pertinentes del derecho internacional podrían ser de aplicación a Namibia. Además, el Consejo ha recibido dos comunicaciones sobre la cuestión de Namibia [S/10303 y S/10312] emitidas por el Presidente interino del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y una comunicación del Presidente de la novena sesión de la reunión conjunta del Comité Especial del Apartheid, el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia [S/10331], con la que transmito el consenso de la Reunión Conjunta.

51. El Presidente del Subcomité Especial para Namibia, el representante de Burundi, presentará el informe de dicho Subcomité Especial. Tenga la palabra el Embajador Terence, representante de Burundi.

52. Sr. TERENCE (Burundi) (*interpretación del francés*): Antes de presentar el informe que usted acaba de monotonar, desearía, Sr. Presidente, en mi carácter de representante de Burundi, confirmar lo que manifesté previamente con respecto a la invitación dirigida a Sudáfrica para participar en este debate. Algunas delegaciones que me han precedido parecerían no haber entendido que mi delegación declaró que era "partidaria de que Sudáfrica se encuentre presente en esta mesa para participar en el debate". Por lo demás, este sentimiento ha sido dictado por la esperanza de que Sudáfrica se halle presente aquí para confirmar ante el Consejo de Seguridad que acepta las conclusiones establecidas y elaboradas por la Corte Internacional de Justicia. Dicho esto, procederé a presentar el informe.

53. Es con profundo placer que presento este informe, luego del brillante discurso formulado por el Sr. Moktar Ould Daddah, Presidente de la República Islámica de Mauritania y actual Presidente de la Organización de la Unidad Africana [1583a sesión], en presencia del Sr. Mansour Khalid, Ministro de Relaciones Exteriores del Sudán y Presidente del Consejo de Ministros de la OUA; del Sr. Makonnen, Ministro de Correos y Comunicaciones del Gobierno Imperial de Etiopía; del Sr. Grimes, Ministro de Relaciones Exteriores de Liberia; del Sr. Arikpo, Ministro de Relaciones Exteriores de Nigeria y del Sr. Hassane, Ministro de Relaciones Exteriores de Chad.

54. Han transcurrido casi tres meses desde el día histórico en que la Corte Internacional de Justicia declaró ilegal la presencia de Sudáfrica en Namibia y pidió a este país su inmediato retiro de ese territorio.

55. Fue a la luz del informe presentado por nosotros, a través de su Subcomité Especial, en julio de 1970,

[S/9863], que el Consejo de Seguridad resolvió remitir el caso de Namibia a la Corte Internacional de Justicia [resolución 284 (1970)]. Como presidente de ese Subcomité Especial para Namibia, tengo el legítimo placer de rendir un homenaje muy merecido a los honorables jueces que cumplieron sus obligaciones con dignidad y justicia.

56. El Presidente Zafrulla Khan es merecedor de felicitaciones especiales por su valentía, que logró restituir a la Corte de La Haya la integridad y la moralidad inherentes a ese órgano judicial mundial. Todos los jueces que se dedicaron con gran energía y asiduidad a lograr el triunfo de la causa namibiana son merecedores de nuestros más cálidos elogios.

57. El dictamen emitido por la Corte constituye por sí solo una resonante victoria, no únicamente para Namibia y África sino, ante todo, para la Organización de las Naciones Unidas. El veredicto del 21 de junio ha contribuido a rehabilitar una Corte cuya integridad se había puesto en tela de juicio y ora dudosa para el mundo. La sentencia es desde ya una fuente de tranquilidad para las Naciones Unidas, cuya confianza renace con respecto a la Corte Internacional de Justicia.

58. Esta declaración preliminar me permite pasar al informe del Subcomité Especial sobre Namibia [S/10330]. Este Comité Especial del Consejo de Seguridad se compone de todos los miembros del Consejo.

59. Desde que la Corte Internacional de Justicia se pronunció acerca de la obligación de Sudafrica de retirarse inmediatamente de Namibia, se han puesto en marcha dos procesos paralelos y complementarios. Por una parte, la decisión unánime, en la última reunión en la cumbre de los Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, de convocar una reunión extraordinaria del Consejo de Seguridad. Por otra parte, el Subcomité Especial, con arreglo al mandato que le han conferido los párrafos 14 y 15 de la resolución 283 (1970), de 29 de julio de 1970, se ha consagrado a elaborar recomendaciones destinadas al Consejo de Seguridad, en relación con el dictamen emitido por la Corte.

60. Tras las labores del Subcomité Especial, me complace someter los resultados de esos laboriosos esfuerzos, con miras a la acción que el Consejo de Seguridad deberá emprender en el futuro. Después de las negociaciones llevadas a cabo en una atmósfera de entendimiento y mutua comprensión, los miembros del Subcomité Especial han llegado a conclusiones que figuran en un solo informe, que comprende tres partes distintas: la primera categoría de recomendaciones figura en la parte A del informe [ibid., párr. 18]; y contiene las propuestas acerca de las cuales las delegaciones han llegado a un acuerdo general. No obstante, los Estados afroasiáticos han considerado imperioso presentar proposiciones que tengan por objeto completar las precedentes y ayudar al Consejo de Seguridad a situar más exactamente su actuación en el caso de Namibia, mediante las conclusiones de la Corte. Estas proposiciones ocupan la parte B del informe [ibid., párr. 19].

61. Debido a que algunas delegaciones aún no habían recibido instrucciones de sus gobiernos y a que otras

deseaban consagrar más tiempo al examen de las recomendaciones afroasiáticas, no se llegó a un acuerdo definitivo.

62. En la parte C del informe [ibid., párr. 20], los Estados Unidos e Italia presentan una propuesta sobre la que subsisten divergencias.

63. Debo mencionar asimismo que las delegaciones del Reino Unido y de Francia han formulado reservas sobre las propuestas del informe. No obstante, el informe en sí no es más que una etapa en la misión que el Consejo de Seguridad debe cumplir. Por consiguiente, es evidente que donde se impone la unanimidad es en el Consejo de Seguridad. Pese a las opiniones divergentes pronunciadas sobre una u otra parte del informe que nos ocupa, todos los miembros de este Consejo tienen plena conciencia de la necesidad de aceptar y de aplicar las opiniones de la Corte Internacional de Justicia.

64. En virtud de las responsabilidades que me incumben en nombre del Subcomité Especial, y sobre todo animado por la preocupación de salvaguardar la autoridad del Consejo y de reforzar su eficacia, me corresponde lanzar un apremiante llamamiento a todos los miembros para que, apartándose de ciertas reservas, converjan en medidas capaces de obligar a Sudafrica a acatar las resoluciones y decisiones de los órganos de la Organización.

65. ¿Qué quedaría del valor y de los poderes de la Organización de las Naciones Unidas si el régimen de Pretoria se arrogara el derecho de desafiar el fallo de la Corte Internacional de Justicia, tras haber desafiado sucesivamente a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad? Necesariamente los honorables delegados comprueban que es imperativo ordenar a Sudafrica que se someta al dictamen de los jueces de La Haya, puesto que toda complacencia con respecto a Pretoria puede causar un grave perjuicio a la Organización.

66. Por consiguiente, es imperioso renunciar a hacer de la decisión de la Corte la oxégesis que más favorezca a los intereses respectivos de los Estados Miembros. En efecto, ¿no sería legítimo preguntarse cuál es la razón de ser de la Corte Internacional de Justicia, si no sólo la validez de sus juicios se pusiera en duda, sino que — y esto sería el colmo — su autoridad se pusiera en duda e incluso se ignorara?

67. Por otro lado, conviene recalcar que la confirmación de la opinión de la Corte por el Consejo de Seguridad, lejos de beneficiar únicamente a los namibianos o a los africanos, contribuirá en gran medida a restaurar el honor de este órgano, en particular, y de la Organización mundial en su conjunto. Por el contrario, no cumplir tal obligación de proteger la integridad de la Corte equivaldría a dar un severo golpe al propio prestigio de las instituciones de nuestra Organización y al de los miembros permanentes a quienes la comunidad internacional atribuye, con justa razón, la facultad de salvar a las Naciones Unidas de los golpes mortales que no deja de asestarle el Gobierno sudafricano.

68. Nunca el Consejo de Seguridad se había visto en una situación tan crucial, que consiste en que se lo restituya un

territorio que depende de las Naciones Unidas y es, por lo tanto, propiedad del Consejo. En estos momentos de la historia del Consejo, los miembros permanentes optarán por la humillante derrota que Sudáfrica se apresta a infligirle, o por la misión sagrada que se les ha encomendado: defender la paz y la seguridad nacionales, por encima de todo.

69. En espera de la oportunidad de hacer uso de la palabra como representante de Burundi, he aquí la presentación del informe que se somete a este Consejo, mediante el cual lanzamos un llamamiento a los honorables delegados para que, una vez que se hayan servido examinarlo, saquen las conclusiones definitivas.

70. El PRESIDENTE (*Interpretación del inglés*): Tiene la palabra el Embajador Ogbu, Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

71. Sr. OGBU (Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia) (*Interpretación del inglés*): En nombre del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, quiero expresar mi agradecimiento por la invitación que me ha hecho el Consejo de Seguridad para participar en su debate en mi calidad de Presidente de aquel Consejo.

72. En la larga historia de la consideración de la cuestión de Namibia, la sesión de hoy del Consejo de Seguridad será especial, tanto por las circunstancias en que ha sido convocada como por la expectativa que ha despertado en los namibianos y en todos los que en el mundo aman la libertad. El objetivo inmediato es permitir que el Consejo de Seguridad considere las medidas que debe tomar como resultado de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia dada con fecha 21 de junio de 1971.

73. Esa opinión fue histórica, puesto que rechazó de una vez por todas la afirmación sudafricana de que tiene un régimen especial en el Territorio; reafirmó el estatuto internacional de Namibia y la responsabilidad de las Naciones Unidas para con ese Territorio y su pueblo — responsabilidades que tenía que cumplir el órgano creado por las Naciones Unidas, es decir, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia —, e instó a todos los Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que en sus relaciones bilaterales y multilaterales con Sudáfrica actúasen de conformidad con las decisiones de aquel tribunal.

74. Al aceptar el pedido del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia de participar en este debate, el Consejo de Seguridad ha tomado una actitud que promueve aún más la posición del órgano que tengo el honor de presidir actualmente. Aquí estoy, pues, para buscar, en nombre del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, la ayuda del Consejo de Seguridad para Namibia y su pueblo, que en su opresión tiene los ojos puestos en esta Organización esperando de ella las medidas necesarias que serían las consecuencias lógicas de la posición de las Naciones Unidas con respecto a ese Territorio, posición que nuevamente ha sido afirmada por el más alto órgano judicial de esta Organización.

75. ¿Qué solicita el Consejo para Namibia al Consejo de Seguridad?

76. Permítame que comience diciendo que no vemos la necesidad de hacer el historial de los esfuerzos fútiles del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General para obligar al régimen racista de Sudáfrica a acatar la gran cantidad de resoluciones que se han aprobado con el fin de poner término a su ocupación ilegal de Namibia.

77. Observamos con pesar que, en lo que respecta a Namibia, no ha habido llamamiento, condena o pedido de que se tomen medidas que hayan logrado que Sudáfrica se aparte de su posición de desafío a la voluntad de la gran mayoría de los Miembros de esta Organización. Sabemos que la incapacidad de actuar de la Organización ante este acto flagrante no se debe a falta de sinceridad o voluntad por parte de esa mayoría, sino a la debilidad inherente de su mecanismo de aplicación, exacerbada por la negativa persistente de un puñado de Estados, grandes y pequeños, a acatar las obligaciones que les impone la Carta. No obstante, sabemos que la Organización no puede permitir que Sudáfrica desafíe indefinidamente la voluntad mayoritaria. A pesar de las limitaciones que han impuesto a la eficacia de las Naciones Unidas la soberanía y el egoísmo de unos pocos Estados, la Organización tiene que actuar, y hacerlo en la forma más decisiva posible.

78. Como dije antes, la opinión consultiva de la Corte confirmó una vez más que es ilegal la continuación de la ocupación sudafricana de Namibia. La conclusión lógica de tal opinión es que el único acto que puede regentar el Territorio es las Naciones Unidas, que han creado el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia con el fin de que actúe en su nombre. En otras palabras, la Corte reconoció al Consejo como el Gobierno *de jure* de Namibia. El Consejo para Namibia no tenía la menor duda sobre la posición jurídica de las Naciones Unidas para con aquel Territorio y su pueblo. En consecuencia, desde su creación el Consejo ha estado cumpliendo sus responsabilidades, dentro de las limitaciones que le impuso la intransigencia sudafricana.

79. Hasta la fecha, los documentos de identidad y de viaje del Consejo, que pueden emitirse a los namibianos, han sido reconocidos por más de 70 gobiernos como documentos valederos de viaje, lo cual permite que los namibianos puedan contar con la ayuda educacional y de otro tipo que los ofrecen gobiernos que simpatizan con ellos. El Consejo ha podido firmar acuerdos con cinco Estados Miembros que conceden el derecho de regreso a los namibianos que abandonan sus países de residencia con fines de educación y capacitación.

80. El Comisionado Interino de las Naciones Unidas para Namibia ha abierto un despacho regional en Lusaka, Zambia, para emitir documentos de viaje, y esa oficina tendrá dentro de poco funciones complementarias para actuar como conducto de información entre el Consejo, la Organización de la Unidad Africana y el continente Africano con respecto a Namibia.

81. Pero esto no es suficiente. El alcance de las actividades del Consejo para Namibia debe ser ampliado de acuerdo con el régimen que le es propio. Esto se puede lograr por diversos medios que promoverían más la categoría del Consejo como entidad que tiene la responsabilidad de la

administración de Namibia y que, al mismo tiempo, debilitarían más la posición de Sudafrica e incrementarían la presión internacional sobre ese país. Dentro de su mandato actual, el Consejo cuenta con las facultades jurídicas de entidad soberana para con Namibia, pero carece de recursos y no puede ejercer esas facultades, especialmente en el interior del Territorio.

82. El *sine qua non* del éxito de cualesquiera medidas que adopte el Consejo de Seguridad es poner fin a la ocupación ilegal de Namibia por Sudafrica. Illo requeriría la aplicación de las presiones más fuertes posibles contra ese país, con inclusión de la aplicación de las estipulaciones del Capítulo VII de la Carta, de ser necesario. Una vez logrado esto, el Consejo para Namibia tendrá oportunidad de cumplir las responsabilidades que se le han confiado en el interior del Territorio, siempre que cuente con los medios necesarios, entre ellos fondos y recursos adecuados. Tales fondos y recursos deben provenir del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, ya que las contribuciones voluntarias no pueden garantizar el éxito del funcionamiento del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como ente administrador.

83. Otra medida que puede ayudar a fortalecer al Consejo para Namibia y darle más eficacia es la designación de un comisionado a tiempo pleno. Aunque los comisionados interinos anteriores y el actual han cumplido sus deberes con dedicación y distinción, el ritmo creciente de actividades que ha de seguir a las deliberaciones de este Consejo hace imperativo que el Consejo para Namibia cuente con un funcionario que pueda dar todo su tiempo y energía a la importante tarea de hacer cumplir las normas que anuncia el Consejo.

84. No cabe duda de que la reciente opinión consultiva de la Corte ha mejorado mucho la posición de las Naciones Unidas con respecto a Namibia y que, al mismo tiempo, ha asestado un golpe severo a la actitud sudafricana.

85. Por lo tanto, esta Organización no debe dejar que se vea disipada esta victoria de las fuerzas del derecho y la justicia contra las fuerzas de la tiranía y de la injusticia. Las Naciones Unidas tienen la obligación de hacer todo lo que puedan para que, entre otras cosas, el Consejo sea capaz de: a) hacer frente a toda medida que Sudafrica o los países simpatizantes puedan tomar en relación o en nombre de Namibia, puesto que Sudafrica no tiene el *locus standi* en el territorio; b) dar máxima publicidad a las posiciones de las Naciones Unidas y de Sudafrica con respecto al territorio, para que el mundo sepa que esta Organización actúa de acuerdo al derecho, la justicia, el respeto por los derechos humanos fundamentales y los principios básicos de la legalidad, mientras que la posición de Sudafrica está en conflicto y constituye una negación de dichos principios fundamentales; c) aumentar, por todos los medios posibles, la presión sobre Sudafrica, buscando la plena cooperación de los organismos especializados y Estados Miembros y no miembros con el Consejo para Namibia y su reconocimiento como la única autoridad jurídica con facultades para actuar, en representación de las Naciones Unidas, en nombre de Namibia.

86. Hablando de cooperación, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia vio con agrado la cooperación y

coordinación de actividades de tres órganos subsidiarios de las Naciones Unidas que tratan los problemas del Africa austral, proceso iniciado este año con la realización de reuniones conjuntas del Comité Especial de los Veinticuatro², el Comité Especial del *Aparttheid* y el Consejo para Namibia. Los objetivos y esperanzas de las reuniones conjuntas se expresaron en un consenso que fue transmitido a conocimiento de los miembros del Consejo de Seguridad y al que usted, Sr. Presidente, se refirió hace poco tiempo.

87. El pueblo oprimido de Namibia ha visto un rayo de esperanza en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia que, según espera, ayudará a aflojar la garra que Sudafrica ha tendido sobre el territorio y permitirá lograr los anhelos de libertad e independencia de dicho pueblo. Esta Organización, que se ha constituido en custodio del destino de Namibia como país libre e independiente, no debe permitir que muoran las aspiraciones de este pueblo. Tampoco puede esta Organización eludir sus responsabilidades para con otros pueblos y naciones, particularmente del Africa. Ese continente se encuentra directamente preocupado por la perpetuación del colonialismo y la subyugación de millones de sus hijos. Su interés en la suerte de Namibia ha quedado claramente manifestado en muchas formas, como por ejemplo con la reciente y activa participación en las sesiones de este Consejo, en las deliberaciones de la Corte, y también con la presencia aquí, hoy, del Sr. Moktar Ould Daddah, Presidente de la República Islámica de Mauritania y actual Presidente de la Organización de la Unidad Africana.

88. Por medio de informaciones fidedignas de primera mano, los miembros del Consejo para Namibia sabemos con qué gozo recibieron los namibianos la noticia de la opinión consultiva de la Corte, tanto los educados como los no educados. También sabemos que Sudafrica no se ha sentido feliz, por decir lo menos, ante esa opinión.

89. Los namibianos esperan el día en que puedan gozar de los beneficios de la libertad a que tienen derecho y del fruto de sus labores.

90. Hago un llamamiento a este Consejo y, por su intermedio, a todas las Naciones Unidas para que no destruyan las esperanzas de millones de seres oprimidos. Hago un llamamiento para que este Consejo tome medidas decisivas a fin de sacar a Sudafrica del territorio, ya que su presencia es el único obstáculo para la realización de las aspiraciones de las Naciones Unidas con respecto al pueblo de Namibia. Finalmente, hago un llamamiento a todas las naciones que tengan cualquier relación con Sudafrica que concierna a Namibia y exista a expensas del bienestar de Namibia y su pueblo, a que se gufen por su conciencia y por las obligaciones que les impone la Carta, antes que por intereses materiales egoístas.

91. El PRESIDENTE (*Interpretación del inglés*): Antes de dar la palabra al próximo orador, quiero informar a los miembros del Consejo que acabo de recibir una carta del Presidente del Grupo de Estados africanos, en la que se dice que los Ministros de Relaciones Exteriores de Sudán,

² Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

Etiopía, Liberia, Nigeria y Chad actúan como integrantes de la delegación de la Organización de la Unidad Africana, encabezada por el Sr. Moktar Ould Daddah. En esa carta, se pide que se los invite a participar en los debates del Consejo sobre este asunto, sin derecho a voto.

92. Como tres de los cancilleros mencionados ya han sido invitados a participar en el debate, por haber presentado solicitudes separadas, propongo que ahora procedamos a invitar a los otros dos integrantes de la delegación de la Organización de la Unidad Africana, los cancilleros de Nigeria y Chad, a participar en la discusión de la cuestión de Namibia, sin derecho a voto.

93. No habiendo objeción, así queda acordado.

94. Invito a los Ministros de Relaciones Exteriores de Nigeria y Chad a ocupar los lugares que les han sido reservados en la sala del Consejo para participar en el debate sin derecho a voto, en el entendido de que se los invitará a tomar asiento a la mesa del Consejo cuando deban hacer uso de la palabra.

Por invitación del Presidente, el Sr. B. Hassane (Chad) y el Sr. O. Arifko (Nigeria) ocupan los asientos que les han sido reservados en la sala del Consejo.

95. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): El próximo orador en mi lista es el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica, a quien le doy la palabra.

96. Sr. MULLER (Sudáfrica) (*interpretación del inglés*): Ante todo, quiero expresar mi agradecimiento por la oportunidad que se me ha dado de participar en la consideración de este tema en el Consejo de Seguridad. Hoy no haré un análisis jurídico detallado de la opinión consultiva de la Corte del 21 de junio de 1971. Pero quiero indicar las razones principales por las cuales esa opinión es completamente inaceptable para mi Gobierno y señalar algunas de las consecuencias alarmantes de su aceptación, consecuencias que van más allá de la cuestión especial del África sudoccidental y que tienen que preocupar considerablemente a todos los Miembros de esta Organización. Me limitaré a las cuestiones principales que tuvo a consideración la Corte, vale decir, las facultades de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y la cuestión de la justificación de la pretendida revocación del título de Sudáfrica a administrar el territorio.

97. La cuestión fundamental en disputa era saber si había alguna estipulación de la Carta en virtud de la cual la Asamblea podía poner fin al derecho sudafricano de administración. Después de todo, la Corte dijo que las facultades de la Asamblea derivan de la Carta de las Naciones Unidas y tienen en ella su base. Por lo tanto, la Asamblea no puede actuar fuera de la Carta.

98. Naturalmente, siempre se ha sabido que, aparte de algunas excepciones sin importancia que nunca estuvieron en juego, la Carta confiere a la Asamblea sólo las facultades de debatir y recomendar. No puede imponer decisiones compulsivas y no puede actuar de manera directa.

99. Examinemos el Artículo 10 de la Carta, que es la piedra fundamental de las facultades de la Asamblea. En la

parte pertinente, allí se dice que "la Asamblea General podrá discutir cualesquier asunto o cuestiones dentro de los límites de esta Carta... y... podrá hacer recomendaciones sobre tales asuntos o cuestiones..."

100. Las otras estipulaciones pertinentes de la Carta que se refieren a las facultades de la Asamblea tienen el mismo sentido. ¿Qué estipulación podría haber facultado a la Asamblea a aprobar la resolución 2145 (XXI), por la cual se pretendía poner fin al mandato de Sudáfrica con carácter compulsivo?

101. Como dijo, ésa era la cuestión fundamental en disputa, que fue discutida largamente en los debates del tribunal. ¿Y cómo la trató el tribunal? Ni siquiera trató de contestarla; simplemente eludió la cuestión. Todo lo que dijo fue esto en el párrafo 105:

"...No sería correcto presuponer que porque la Asamblea General, en principio, tiene poderes de recomendación, queda privada de adoptar, en casos específicos dentro del marco de su competencia, resoluciones que impliquen determinaciones o que tengan un sentido positivo."

102. Esto, naturalmente, es incurrir en una potción de principio, puesto que lo que tenía que contestar la Corte era si la pretendida revocación estaba dentro de la competencia de la Asamblea. Esa competencia sólo la encontramos en las estipulaciones de la Carta y no en una simple afirmación de la Corte. Y si la Carta contiene esa facultad, ¿por qué la Corte no indicó cuál era esa estipulación?

103. Tampoco puede uno recurrir a la teoría de la sucesión de las facultades de la Sociedad de las Naciones, teoría muy disputada, puesto que la Corte misma, en el pasado, ha subrayado reiteradamente que aun actuando como sucesora del Consejo de la Sociedad de las Naciones, la Asamblea General no puede hacerlo más que de acuerdo con su propia Carta. Esta sigue siendo la ley. La Corte no revocó lo dicho anteriormente sobre el particular. Sin embargo, no indicó cuál es la base de la Carta que hubiese podido autorizar la decisión de la Asamblea.

104. ¿Por qué? Solamente podemos encontrar una respuesta que la dio uno de los jueces en disidencia. Manifestó en la página 289 del informe de la Corte:

"El conjunto de este importantísimo aspecto de la cuestión resultante de la jurisprudencia de la Corte, como fue enunciada en el caso del procedimiento de la votación de 1955, se ignora ahora completamente y ni siquiera se menciona en la opinión actual de la Corte, por la suficiente razón, indudablemente, de que no hay una contestación satisfactoria que pueda darse a este asunto."

105. Paso ahora a las facultades del Consejo de Seguridad. Si las conclusiones de la Corte son poco razonables y poco convincentes con respecto a las medidas adoptadas por la Asamblea General, lo son menos con respecto a las adoptadas por el Consejo de Seguridad, puesto que en este caso el tribunal hizo aún un esfuerzo mejor por hacer frente a las cuestiones que se planteaban.

106. El Artículo 24 de la Carta indica con toda claridad que aunque confiere al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, no otorga, de por sí, ninguna facultad al Consejo. Lo que dispone es que, para cumplir con esa responsabilidad, el Consejo tendrá las facultades específicas contenidas en los Capítulos VI, VII, VIII y XII.

107. A pesar de esto, cuando la Corte tuvo que tratar las facultades del Consejo para adoptar la resolución 276 (1970), declaró que el Artículo 24 da al Consejo facultades generales, que podrán ejercerse cuando haya una situación que "pueda conducir a un quebrantamiento de la paz". La Corte declaró que esas facultades son complementarias de las otorgadas específicamente al Consejo por los capítulos indicados, y que sólo se encuentran limitadas por los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas, que son extremadamente generales. Además, de acuerdo con el tribunal, si el Consejo así lo intentara, toda decisión que pudiera tomar sería compulsiva en virtud del Artículo 25.

108. Estas son conclusiones de importancia vital y de gran trascendencia. Hubiera cabido esperar que la Corte las motivase con mucho cuidado. ¿Pero qué tenemos? La Corte, simplemente, hace caso omiso de los convincentes argumentos presentados en sentido contrario, y tenemos que, en apoyo de su interpretación del Artículo 24, se refiere simplemente a una declaración del Secretario General de las Naciones Unidas, en 1947. La corrección de esa declaración fue algo que se disputó enérgica y extensamente durante la actuación del tribunal. ¿Y qué hace ese tribunal? Acepta lo correcto de esa posición, sin presentar una sola razón en su apoyo.

109. ¿Puede haber confianza en este tipo de decisiones judiciales?

110. Otro rasgo inquietante de la opinión de la Corte fue la forma en que se trató el saber si cuando el Consejo aprobó sus resoluciones pertinentes actuaba en pro del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. La Corte aceptó que el Consejo sólo podía haber actuado válidamente con este propósito.

111. Pero había pruebas evidentes de que el Consejo no actuó con ese fin, sino con otro totalmente distinto: lograr como objetivo la supresión del Gobierno sudafricano en el África Sudoccidental, para que las Naciones Unidas se hicieran cargo del Territorio y lograsen casi de inmediato su independencia como unidad política, sin tener en cuenta las consecuencias.

112. A esto la Corte simplemente cerró los ojos. Afirmó que el Consejo actuó en favor del mantenimiento de la paz y de la seguridad, afirmación que, a pesar de las instancias de algunos de sus miembros, el Consejo eludió en la redacción de sus resoluciones.

113. Las consecuencias que se deducen de los intentos de la Corte de atribuir facultades implícitas a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad, que no poseen de acuerdo con la Carta, asumen enormes proporciones.

114. De acuerdo con la interpretación de la Carta hecha por el Tribunal, la Asamblea tiene ahora la facultad de

llegar a conclusiones de hecho y de derecho, que obligarían incluso a un Estado que no consienta, y — parecería — a Estados no miembros de las Naciones Unidas. Pero la Corte ha dejado toda una serie de interrogantes fundamentales sin contestar. ¿Cómo puede la Asamblea tomar decisiones obligatorias, cuando la Carta limita sus facultades al debate y las recomendaciones? ¿Cuáles son los casos específicos en que puede hacerlo? ¿Cuáles son los límites — si los hay — de estas facultades?

115. Se deduciría de la propia opinión de la Corte que, por tan sólo, invocar el Artículo 10 de la Carta, la Asamblea puede ahora obligar a los Estados a presentarle informes y a aceptar su supervisión sobre cualquier asunto que ella quiera tratar.

116. Igualmente, un Estado que, por razones de política, presente voluntariamente una cuestión a la Asamblea, podría, a partir de ese momento, verse sometido a la obligación de hacerlo.

117. Y "dentro del marco de su competencia", sea esto lo que fuere, la Asamblea podría ahora revocar o modificar derechos territoriales.

118. Las facultades del Consejo de Seguridad, de acuerdo con la interpretación de la Corte, serían aún más radicales. Las facultades de los Artículos 24 y 25 serían "acordes con su responsabilidad por el mantenimiento de la paz y la seguridad", limitadas solamente por "los principios y propósitos fundamentales de la Carta".

119. Así, podría imponer decisiones sobre toda una gama de cuestiones. Las salvaguardias cuidadosamente establecidas en otros capítulos de la Carta perderían su sentido. Al invocar el Artículo 24 el Consejo podría, por ejemplo, hacer lo que no le permiten los capítulos VI o VII.

120. Ya no quedaría limitado a actuar en situaciones que constituyan "una amenaza para la paz", o "susceptibles de comprometer" la paz. Sería suficiente que, en opinión del Consejo, exista una situación que pueda conducir a un quebrantamiento de la paz. Y como observó uno de los jueces en disidencia, en la página 340:

"No hay un solo ejemplo de una cuestión planteada ante el Consejo de Seguridad en la que algún Estado Miembro no haya podido reclamar que la continuación de una situación dada representaba una amenaza inmediata o remota para el mantenimiento de la paz."

121. Los intentos de uno o dos de los jueces mayoritarios, de limitar los efectos de la opinión de la Corte al caso particular del África Sudoccidental, no son nada convincentes y carecen de sentido. Los principios que son buenos para este caso, tienen también que ser buenos para otros casos e, inevitablemente, se los aplicará.

122. Otra característica perturbadora de la opinión de la Corte, es la forma en que se trataron sus opiniones y juicios anteriores. La Corte pretendió "seguir su propia jurisprudencia". Pero lo que hizo fue, simplemente, modificar mucha de esa jurisprudencia sin explicarlo ni decir que lo hacía. Recurrió a aquellos de sus pronunciamientos ante-

riores que eran adversos a los argumentos sudafricanos e hizo caso omiso o dejó de lado aquellos que los fundamentaban. Su juicio de 1966, por ejemplo, que tendía a apoyar la posición sudafricana, fue invocado sólo en dos ocasiones y estas, simplemente, para tratar de refutar nuestros argumentos.

123. Por otra parte, los casos en que los pronunciamientos anteriores no se adecuaban a su opinión, simplemente no fueron considerados por el Tribunal. Daré dos ejemplos al respecto:

"... nunca fue intención que el Consejo (de la Sociedad) pudiese imponer su criterio a Potencias mandatarias, se adoptó un sistema que, deliberadamente, hacía esto imposible";

y después:

"... las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas... con sujeción a ciertas excepciones que en este caso no son pertinentes, tienen carácter recomendatorio y no compulsivo".

124. Luego está la forma en que se trató otra cuestión fundamental: la justificación de la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General. La Asamblea basaba esa resolución en el pretendido incumplimiento de obligaciones por parte de Sudafrica en lo que respecta a la administración del Territorio, obligaciones que se dice fueron violadas por actos de opresión y represión de los habitantes del Territorio y por una presunta negación de los derechos de libre determinación, libertad e independencia. En particular, la Asamblea no mencionó la negativa de Sudafrica a presentar informes administrativos a las Naciones Unidas.

125. Sin embargo, esta fue la base en que se fundó la Corte. No solamente respaldó entonces un acto de la Asamblea en el cual ésta se desempeñó como juez de las denuncias presentadas por ella misma, y que no investigó, sino que la respaldó basándose en una denuncia a que no había recurrido la propia Asamblea. Se deduce ineludiblemente que la Corte lo hizo así para evitar estudiar la justificación de la intervención de la Asamblea.

126. Sin embargo, el aspecto más extraordinario de este asunto fue que después que la Corte decidió no estudiar las cuestiones de hecho, procedió a emitir conclusiones sobre ellas. Además, lo hizo en forma perjudicial, poco informada, tratando en todo lo posible de consurar la política de Sudafrica en el Territorio. Y para coronar todo esto, lo hizo después de negarse a escuchar pruebas detalladas o a cooperar con Sudafrica en la realización de un plebiscito, que esta última había ofrecido en relación con el mismo asunto. El propósito de la censura de la Corte fue evidentemente político más que jurídico y subraya el carácter básicamente político de su opinión.

127. Estas son algunas razones, aunque no todas, de por qué mi gobierno no puede aceptar la opinión de la Corte ya sea en su aplicación específica al Africa Sudoccidental o en su sentido más lato.

128. Sin embargo, para los fines del momento concentramos en los puntos cardinales que he mencionado.

Mientras las cuestiones planteadas por estas preguntas no sean contestadas, no puede haber la más remota justificación para aceptar la opinión. No se trata de una cuestión meramente técnica. Es algo de importancia vital y fundamental. Es una cuestión de aquiescencia con una opinión que no tiene respaldo razonable y que trata de conferir a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad facultades que sobrepasan todo lo convenido por los autores de la Carta.

129. La aceptación de la opinión no es ni más ni menos que esto: que en casi todas las situaciones en que dos tercios de los Miembros de la Organización quieren imponer su voluntad a un Estado o Estados dados, ahora pueden hacerlo sin cuidarse de las estipulaciones de la Carta, tal cual se las interpretó hasta ahora. Las salvaguardias de la Carta ya no hacen falta. No hay por qué indicar cuál sería a la larga el resultado para la cooperación internacional y el derecho de los Estados. Con referencia a la cuestión que ahora trata este Consejo, el ejercicio de estas facultades amplias, con el propósito de aumentar la dimensión de las medidas contra Sudafrica, podría tener como resultado la destrucción del desarrollo pacífico de todos los pueblos del Africa austral.

130. Hay paz, prosperidad y progreso en el Africa sudoccidental de hoy. Y digo categóricamente que no hay ninguna amenaza a la paz y la seguridad internacionales como resultado de las condiciones allí existentes. No la habrá, a menos que Miembros de esta Organización creen artificialmente una situación como pretexto para alcanzar objetivos ulteriores.

131. ¿Qué papel corresponde, pues, al Consejo en los asuntos del Territorio? Se ha pretendido en esta Organización que Sudafrica oprime a los pueblos del Territorio; que no promueve su bienestar; que les niega el derecho a la libre determinación. Precisamente, por estas razones la Asamblea General pretendió poner fin al mandato sudafricano y fue sobre estas bases que el Consejo de Seguridad procedió como lo hizo.

132. Pero nada hay más lejos de la verdad que estos alegatos. Y tengo el propósito de mostrar brevemente lo infundados que son. Lo haré no sólo presentando hechos y cifras indiscutibles que muestran el progreso constante y el desarrollo del Territorio, sino también con citas de informaciones de prensa bien fundadas, la mayor parte de ellas provenientes de corresponsales extranjeros que vieron hace apenas tres meses la situación del Territorio. No se crea que estos corresponsales no criticaron algunos aspectos de la política de Sudafrica. Lo hicieron. Pero la característica importante de sus informaciones es que virtualmente todas rechazaron los alegatos en que se fundaron, sin examinarlos, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad en todas las medidas adoptadas contra mi gobierno.

133. Comenzaré con la acusación de que se niega a los pueblos del Territorio todo derecho político, incluso el de la libre determinación, y que Sudafrica no tiene la intención de llevarlos a la autonomía. ¿Cuál es la realidad?

134. En lo político, contrariamente a lo que se pretende, mi Gobierno hace verdaderos esfuerzos para que los pueblos del Africa sudoccidental lleguen a la autonomía. Tenemos

pruebas concretas en la preparación acelerada en los últimos años de instituciones gubernamentales en Owambo y Kavango, que ahora tienen consejos legislativos y ejecutivos propios que funcionan sobre una base federal, así como sus propios departamentos gubernamentales. Los Rehobothers han gozado siempre de un cierto grado de autonomía y de gobierno propio, y se les ha otorgado más. También se han tomado positivas medidas preparatorias para promover un mayor desarrollo constitucional de los Damas y los Caprivians. Y se toman medidas para un desarrollo político ulterior efectuando consultas continuas entre nuestro Gobierno y los diversos pueblos del Territorio. Este proceso, lo afirmo aquí hoy, continuará hasta que llegue el momento de la total libre determinación, en base a la voluntad de los pueblos.

135. Esto es lo que decía el *Times* de Londres en su edición del 21 de junio de 1971:

"El objetivo básico de la democracia es dar a todos los pueblos una voz en la gestión de sus propios asuntos. Esta política básica existe en el África sudoccidental y el propósito es extender el derecho a todos los grupos. Pero con una diversificación tan grande de tribus en el país, es importante que cada tribu siga sus propios asuntos y no los ajenos."

136. Varios corresponsales, en una reciente gira por el Territorio, observaron en la población heterogénea la "razón de ser" de la política sudafricana. Así, el *Daily Express* de Londres, del 22 de junio de 1971, observaba que "no hay ningún 'pueblo' del África sudoccidental. La población... está constituida por una serie de pueblos dispares, cada uno con su propia identidad".

137. El Gobierno sudafricano se ha comprometido al principio de la libre determinación, como cualquier otro Miembro de esta Organización; estamos convencidos de que los pueblos del Territorio quieren que lo sigamos administrando hasta que logren la plena autonomía bajo nuestra guía.

138. Con el fin de dar nuevas pruebas de sus deseos y para refutar también de una vez por todas las acusaciones irresponsables de opresión y represión que se lanzan constantemente, propusimos a la Corte Internacional que celebrase un plebiscito entre todos los habitantes del Territorio. Se iba a preguntar a éstos si deseaban que el Territorio continuase administrado por Sudafrica o si en adelante debería ser administrado por las Naciones Unidas.

139. ¿Cuál fue la reacción ante esta propuesta? ¿Fue objeto de oposición por las razones más frías e infundadas. El representante del Secretario General incluso dijo que los votos a favor de Sudafrica serían realmente en contra de ella, ya que demostrarían que se había descuidado el progreso político de los habitantes. ¿Qué puede hacer uno ante este tipo de argumentos? ¿Se sugiere verdaderamente que los pueblos de África sudoccidental no hubieran sabido si habían sido maltratados, esclavizados y oprimidos?

140. En este caso, la Corte rechazó la propuesta de plebiscito. Todavía creemos que fue una gran pena.

Seguimos creyendo que aquellos que tienen preocupación por los pueblos del Territorio deberían habérselo aprovechado de esa oportunidad.

141. Veamos ahora lo relativo al progreso económico del Territorio. Aquí nos encontramos con la alegación de que los habitantes se encuentran en estado de escasez económica constante, que llega incluso hasta el hambre. Hay hechos y cifras, muchos de los cuales aparecen en publicaciones de esta Organización, que refutan estas alegaciones.

142. Hay que tener en cuenta que en África sudoccidental existen formidables obstáculos naturales para el progreso económico. Hay una gran escasez de agua en muchas regiones, grandes distancias entre ciudades y pueblos, y mercados locales muy reducidos. Y, sin embargo, a pesar de todos estos factores restrictivos la vida económica del Territorio continúa prosperando, incluso a un ritmo aceptable. Esto se debe en gran parte a los esfuerzos del Gobierno de Sudafrica.

143. Refiriéndose específicamente a Owambo, el *Daily Express* de Londres, del 22 de junio de 1971, observaba: "Sudafrica ha tomado la región menos desarrollada del Territorio, donde se dice que se han cometido las mayores atrocidades, Ovanbolandia, y ha vertido allí millones de libras." Las cifras hablan por sí mismas. Tomemos, por ejemplo, el producto interno bruto del Territorio. En 1960, fue de 205.600.000 dólares. En 1969, sólo nueve años después, era nada menos que 520.900.000 dólares; es decir, dos veces y media más. El ingreso *per capita* figura entre los más altos de Africa.

144. Las manufacturas son las que sufren más por los factores restrictivos que he mencionado. Y, sin embargo, el valor neto de la producción aumentó anualmente con un promedio de 3.570.000 dólares, llegando a 43.500.000 en 1967-1968.

145. Este progreso fue posible gracias a la sólida infraestructura creada, y mantenida en gran parte, por el Gobierno de Sudafrica. Uno no tiene más que considerar los transportes por ferrocarril y por carretera para darse cuenta del papel indispensable que desempeña Sudafrica en el territorio. Vastas distancias, poca población y falta de agua y de combustible dan por resultado elevadas inversiones de capital, que son desproporcionadas, y pérdidas financieras.

146. Sin embargo, en 1964 África Sudoccidental tenía 37,1 km de ferrocarril por cada 10.000 habitantes. Hasta 1970, Sudafrica gastó no menos de 292 millones de dólares en las inversiones realizadas para atender los ferrocarriles del Territorio. Estos se explotaban con pérdida, que en 1970 alcanzó a 89 millones de dólares.

147. Echemos una mirada a la construcción de carreteras. En septiembre de 1970 el costo de los proyectos de carreteras principales, todavía en construcción, se estimaba en 45.200.000 dólares. Y hay otras obras previstas para los próximos cuatro años, cuyo costo ascenderá a unos 74.800.000 dólares.

148. Piénsese también en los servicios postales y de telecomunicaciones en el Territorio. El ingreso postal llegó

en 1970 a más de 5.600.000 dólares. El valor de las instalaciones telefónicas, telegráficas y de radio llegó a más de 33.900.000 dólares en 1970. Owambo tiene hoy su propio servicio de radio FM, sus propios estudios y sus propios locutores.

149. De vital importancia para África Sudoccidental es el suministro de agua. El agua escasea y las lluvias son dispersas e irregulares. Pero es esencial para el desarrollo del Territorio, y las autoridades, por lo tanto, han dedicado muchos esfuerzos, ingenio y dinero para resolver el problema. El éxito se evidencia por el hecho de que ya las dos terceras partes de los suministros de superficie y subterráneos se utilizan en la actualidad.

150. Para lograr este desarrollo, el Gobierno ha gastado unos 114 millones de dólares en los últimos 20 años. Y si se añaden los gastos realizados por las autoridades locales y por las empresas particulares, probablemente se duplique esa cifra.

151. En 1970 había 177 obras terminadas de suministro de agua para uso doméstico, administradas por el Estado en el Territorio, fuera de un gran número de pozos perforados para suministrar agua al hombre y a los animales en zonas lejanas. Se calcula que para el año 2000 el costo de las inversiones para el suministro de mayores cantidades de agua que requiere el Territorio alcanzará a nada menos que a 3.766 millones de dólares.

152. De acuerdo con una reciente publicación del Consejo Económico y Social, fue aprobada una cantidad de 130 millones de dólares por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo con destino a proyectos de unos ochenta países, la mayor parte de ellos en desarrollo, con una población total de 1.600 millones.

153. Esto quiero decir que aproximadamente se gastarán 8 céntimos *per capita* en un amplio número de diferentes proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en 80 países del mundo. En Owambo, en África Sudoccidental, con una población de 342.000 habitantes, el Gobierno sudafricano ya ha gastado una suma de 22 millones de dólares en obras de desarrollo de los recursos hidráulicos. El costo del proyecto global de suministro de agua en Owambo se calcula en 85 millones de dólares o sea una cifra *per capita* de 248,50 dólares.

154. Los gastos para recursos de agua en África sudoccidental subirán en los próximos 10 años de los actuales 28.200.000 dólares anuales a unos 59.300.000 dólares en 1980. A manera de comparación, el presupuesto de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación para el año 1970-71 era aproximadamente de 70.500.000 dólares; los créditos y préstamos del Banco Mundial y de la Asociación de Fomento Internacional para obras hidráulicas y de alcantarillado en todo el mundo, con respecto al año 1970-71, llegaban a 188 millones de dólares, mientras en el mismo período de tiempo las dos organizaciones otorgaron 56 millones de dólares para toda África con destino a proyectos agrícolas.

155. El costo relativamente alto de la energía eléctrica es otro factor restrictivo para el desarrollo del África sudo-

ccidental. El Territorio no tiene depósitos utilizables de carbón. Por lo tanto, tiene que importarlo de la República de Sudafrica, que es la fuente más barata pero, con todo, costosa. ¿Y qué se hace para resolver el problema?

156. Como seguramente será del conocimiento del Consejo, Sudafrica, en colaboración con el Gobierno de Portugal, ha iniciado la primera fase de un proyecto tendiente a utilizar las aguas del río Kunene como fuente de energía para el Territorio. Sobre el particular, el *Daily Telegraph*, de Londres, del 19 de junio de 1971, informó lo siguiente:

"Aproximadamente unos 100 millones de libras esterlinas se están utilizando en la zona (Owambo) de conformidad con el primer plan quinquenal, la mayor parte para desarrollar el potencial del río Kunene como fuente barata de energía. La terminación de la obra, en 1975, contribuirá enormemente a mantener el sostenido crecimiento económico de la zona sudoccidental."

El programa de desarrollo energético para los próximos quince años entraña inversiones del orden de los 190 millones de dólares.

157. En vista de lo que he dicho, los Miembros de este Consejo estarán seguramente de acuerdo en que Sudafrica está haciendo grandes esfuerzos para promover el bienestar general de los habitantes.

158. Es de particular importancia el progreso alcanzado por los grupos de población no blanca en los años últimos. Cada vez más un mayor número de ellos aprovecha las nuevas oportunidades para encontrar trabajo. En respuesta a los incentivos económicos, han mejorado su capacidad de trabajo cada vez más. Sus salarios pueden compararse favorablemente y en muchos casos son considerablemente superiores a los de otros países africanos. Esto se aplica, sobre todo, en los casos de obreros no especializados, que constituyen el grueso de los trabajadores asalariados en Africa. El *Vancouver Sun*, del Canadá, del 23 de junio de 1971, sostenía que "los periodistas vieron cómo los negros trabajaban en calidad de enfermeros, maestros, contadores, mecánicos, conductores de camiones y encargados de sus propias tiendas".

159. Quiero referirme ahora a lo que se hace en materia de educación. El sistema en aplicación en el Territorio está vinculado directamente con los modernos enfoques de la enseñanza que se siguen en Africa. Se subraya la importancia de las culturas africanas en la educación de la juventud africana. Las normas son las mismas que las que rigen para los blancos en Sudafrica y en el África Sudoccidental. La cantidad total de alumnos de todos los grupos, en escuelas primarias y secundarias, se ha más que duplicado en los últimos diez años: de 59.000, en 1960, ha pasado a 130.000, en 1970. El Augustineum High School, centro de capacitación docente y técnica, en Windhoek, es actualmente un importante centro educacional y de capacitación técnica.

160. Desde 1969, el Departamento de Educación y Cultura de Owambo ha asumido la responsabilidad del control y desarrollo de la educación en ese Territorio. En 1961

había 26.000 alumnos en 128 escuelas de Owambo. En 1971, con una población de 342.000 habitantes, había 61.000 alumnos en 222 escuelas. En el mismo período el número de docentes aumentó de 600 a 1.260. Owambo cuenta también con el Instituto educacional y de capacitación de Ongwediva, construido a un costo de alrededor de 6.400.000 dólares. Se trata de un impresionante complejo compuesto por tres institutos en uno: una escuela secundaria, un centro de docentes y un centro comercial.

161. La educación también progresa rápidamente en otras localidades. En Kayango, por ejemplo, con una población total de aproximadamente 50.000 habitantes, había 84 escuelas, 245 maestros y 10.300 alumnos en 1970. Un nuevo centro de maestros de enseñanza secundaria y profesional se está construyendo actualmente.

162. Se ha pretendido sostener en esta Organización que el sistema educativo aplicado en el Territorio estaba destinado a preparar a los habitantes indígenas para una posición inferior en la vida. ¿Es posible que el Consejo pueda creerlo a la luz de los hechos y cifras verificables que he proporcionado?

163. Pasaré ahora a los servicios sanitarios, de los que se dijo que eran totalmente inadecuados para proteger a la población negra de una gradual extinción.

164. En 1970 los gastos en servicios sanitarios para esa población ascendieron a aproximadamente 6.100.000 dólares. El nivel de gastos gubernamentales para servicios sanitarios para todos los grupos de población representaron en 1969-1970 una inversión *per capita* de alrededor de 13.100.000 dólares. Hay 156 hospitales y clínicas en el Territorio; de ellos, 139 sirven únicamente a la población indígena. Hay 6.651 camas en los hospitales del Territorio, con una relación de casi 89 camas por cada 10.000 habitantes. Para proporcionar una base de comparación, deseo señalar que en los Estados Unidos hay 50 camas por cada 10.000 habitantes en los hospitales gubernamentales, y aproximadamente 80 camas, si se tiene en cuenta a los hospitales privados.

165. En el África Sudoccidental las tarifas de los hospitales se cobran, a la población blanca, de acuerdo con una tarifa fija basada en los ingresos. Los pacientes externos no blancos tienen que pagar sólo quince centavos para su admisión, mientras que los hospitalizados pagan 70 centavos, independientemente de la duración del período de hospitalización y siempre que puedan pagar esa tarifa. En caso contrario, no pagan nada. Una vez admitidos en el hospital todos los pacientes no blancos son tratados en forma totalmente gratuita, incluso en caso de tratamientos especializados.

166. El personal técnico y científico juega un papel vital para mejorar las condiciones sanitarias del Territorio y mantener los niveles alcanzados. Así, por ejemplo, en las zonas de Owambo en que se ha controlado el paludismo, el coeficiente de incidencia, que era antes del 16,2%, se redujo al 0,06% en 1969.

167. Finalmente, y en respuesta a los alegatos más fantásticos de genocidio y exterminio racial, campos de

concentración y esclavitud, instalación de bases militares enormes y establecimiento de una estación de investigación para los coheteros, no podría hacer nada mejor que citar las revistas estadounidenses *Time* y *Newsweek* del 5 de junio de 1971. De conformidad con la revista *Time*, los periodistas que visitaron recientemente el Territorio "no encontraron la menor prueba de genocidio o de campos de concentración (la referida "casa de la muerte" resultó ser un instituto de aeronautía)". Por su parte, *Newsweek*, informó en el mismo sentido lo siguiente:

"... No hay el menor indicio de que los 350.000 Owambos, sean maltratados, como algunas de las críticas de las Naciones Unidas lo han sostenido. En definitiva, algunas de las acusaciones más burdas resultaron ridículamente erróneas. La denominada "fábrica de la muerte" en el desierto, cerca de Tsumeb — donde se suponía que se fabricaban armas nucleares y gases letales para ser utilizados en contra de las naciones gobernadas por negros —, resultó ser una estación meteorológica.

"Tampoco vimos pruebas de genocidios o de campos de concentración, como sostenían algunos que consuran al Gobierno de Pretoria. 'No hay injusticia alguna en contra de los negros en mi tierra', insistió el Jefe Ushona Shimi del Consejo Ejecutivo de Owambo. 'No creo que las Naciones Unidas sepan lo que pasa aquí.'"

168. Los beneficios tangibles de la administración del territorio por Sudáfrica, tanto en términos humanos como materiales, se puede ver. Como informaba la United Press International en el *China Post* del 23 de junio de 1971, no se encontró nada en el territorio en que apoyar las diversas acusaciones de las Naciones Unidas contra la administración de Sudáfrica.

169. Y, como prueba de la buena fe de mi Gobierno, invito de nuevo al Secretario General de esta Organización, o a su representante, a visitar el territorio y a que vea con sus propios ojos la situación imperante. Si viniera, vería — y cito aquí del *Daily Express* del 22 de junio de 1971 — que: "África sudoccidental no es una amenaza para la paz mundial, a menos que las presiones mundiales y las Naciones Unidas obliguen a ello." Y convendrá con el *Times* de Londres de 21 de junio de este año en que: "La situación futura de las tribus del África sudoccidental depende totalmente de que haya paz en el territorio. De mantenerse, se progresará rápidamente hacia la civilización total de toda la población."

170. Se ha dicho que, si bien Sudáfrica ha mejorado el bienestar físico y material de los pueblos del territorio, ha hecho caso omiso de su bienestar moral y ha violado su dignidad humana. Un plebiscito podría haber aclarado esta cuestión. Pero el representante del Secretario General y el Consejo para el África Sudoccidental se opusieron a ello, y la propia Corte rechazó nuestra propuesta.

171. De cuanto he dicho se desprende claramente que nuestros vínculos con el África sudoccidental no pueden suspenderse ahora sin causar grave detrimento para los habitantes del territorio. Como dijo el Sr. George F. Kennan, ex Embajador de los Estados Unidos en Moscú, que recientemente visitó el África sudoccidental;

"En el caso de un retiro obligado de Sudáfrica... todos los servicios administrativos y sociales existentes dejarían

simplemente de existir. En ese caso, pasarían claramente varios años antes de que ellas [las Naciones Unidas] pudieran restituir a ese vasto territorio un orden y una prosperidad semejantes a los que se han alcanzado ahora."

Puedo agregar que éste es un extracto de un artículo en el que el autor no dejaba de criticar, en modo alguno, la situación que reina en el África meridional.

172. Para terminar, resumiré brevemente la actitud de mi Gobierno con respecto a la cuestión del África sudoccidental.

173. En primer lugar, por las razones que he aducido, rechazamos la opinión consultiva de la Corte Internacional. Como dijo el Primer Ministro de Sudáfrica poco después de entregarse la opinión, la estimamos totalmente insostenible. Afirmamos que es claro y demostrable que no es el resultado de una jurisprudencia objetiva.

174. En segundo término, y esto es más importante, está nuestra relación con los habitantes del territorio. A este propósito, no puedo hacer nada mejor que citar las palabras del Primer Ministro, quien dijo:

"Tomamos el deber de administrar el África sudoccidental para promover el bienestar y el progreso de sus habitantes. Cumpliremos ese deber con miras a la libre determinación de todos los grupos de la población. Hemos guiado y administrado a los pueblos del África sudoccidental durante más de medio siglo de una forma que ha merecido su plena confianza. Los hemos llevado por el camino de la paz, de la prosperidad y de la libre determinación, y no tenemos el propósito de ser desleales a esa confianza. Por tanto, proseguiremos nuestra tarea y no descuidaremos nuestra responsabilidad para con el África sudoccidental y sus pueblos."

175. Sr. GHALIB (Somalia) (*interpretación del inglés*): Nuestra delegación, encabezada por mi Presidente, asistió a la Conferencia en la sombra de la Organización de la Unidad Africana, cuando se decidió que el Presidente de la organización, y los Ministros de Relaciones Exteriores de Sudán, Etiopía, Sierra Leona, Chad y Nigeria, debían hablar ante el Consejo de Seguridad sobre la cuestión de Namibia, y que harían oír a los miembros del Consejo la voz unida de África, diciendo que debe hacerse justicia y que las Naciones Unidas tienen que emprender una acción efectiva para garantizar al pueblo de Namibia su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

176. Esta mañana hemos tenido el privilegio de escuchar el punto de vista africano, a través de la eminente persona del Presidente Ould Daddah, de la República Islámica de Mauritania, quien en forma elocuente y apasionada ha descrito los aspectos fundamentales de la situación; ha puesto de relieve las responsabilidades que tienen las Naciones Unidas y, sobre todo, las esperanzas que tiene el pueblo de Namibia en este vital asunto.

177. El Presidente de Mauritania ha fijado el marco en que debe celebrarse este debate; y la contribución de mi

delegación consistirá en proporcionar detalles y hacer sugerencias en cuanto a la forma en que este Consejo puede cumplir sus responsabilidades y sus obligaciones sobre el particular, con arreglo a la Carta y a sus propias declaraciones.

178. La delegación somalí fue una de las que participaron en el debate histórico de octubre de 1966, que llevó a la revocación del mandato de Sudáfrica sobre el África sudoccidental. Refiriéndose a la posibilidad de que el Gobierno de Sudáfrica recibiría las disposiciones de la resolución 2145 (XXI) con su habitual intranquilidad, el representante somalí dijo entonces:

"Es posible que esta resolución plantee un irritante problema que habremos de afrontar resueltamente.

"Las Naciones Unidas deben estar dispuestas a tomar todas las medidas necesarias para hacer cumplir sus decisiones en esta materia, inclusive la posible aplicación por el Consejo de Seguridad de las medidas previstas en el Capítulo VII de la Carta. Si no se acepta esto respecto de la cuestión, tendremos que sumar el África sudoccidental a la lista de las cuestiones que se repiten año tras año, que nos preocupan brevemente y que luego vuelven a relegarse al limbo de los problemas pendientes".

179. Esta misma preocupación — que las Naciones Unidas no seguirían a sus declaraciones mediante una actuación positiva — llevó a la delegación somalí a participar activamente en las discusiones que se resumen en el informe del Subcomité Especial para Namibia (S/10330). El temor que expresamos en 1966 se ha convertido ahora en realidad.

180. Ha habido dos resoluciones del Consejo de Seguridad sobre Namibia cada año desde 1968. En todas ellas se ha reafirmado la ilegalidad de la continua presencia de Sudáfrica en Namibia y se ha pedido a Sudáfrica que cumpla las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Namibia, o se ha condenando la negativa de Sudáfrica de cumplir con tales resoluciones. Por supuesto, no ha habido respuesta de Sudáfrica. La resolución 283 (1970) ha aportado algún progreso al problema, puesto que ha pedido a todos los Estados que adopten medidas concretas que ayuden a poner de manifiesto la ilegalidad de la posición de Sudáfrica y afirman la autoridad de las Naciones Unidas. Esta resolución reflejaba la opinión de la mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, pero, como algunos Estados todavía abrigan dudas en cuanto al carácter preciso de sus obligaciones jurídicas con respecto a Namibia, el Consejo solicitó y recibió una opinión jurídica de la Corte Internacional de Justicia. Esa opinión es, naturalmente, el punto de partida de este debate sobre la cuestión de las consecuencias jurídicas para los Estados derivadas de la continua presencia de Sudáfrica en Namibia, a despecho de la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad.

181. Me parece pertinente recordar que la resolución que pidió una opinión consultiva de la Corte Internacional fue unánime, lo que indica un consenso acerca de que esa opinión era necesaria para permitir que el Consejo avanzara en el cumplimiento de sus responsabilidades.

3 Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Sesiones Plenarias, 1427ª sesión, párrs. 15 y 16.

182. Se ha llegado ahora a la etapa en que, según las palabras de nuestro representante en 1966, es menester afrontar el problema resolutivamente. El Consejo de Seguridad debe tomar una decisión positiva para afirmar su autoridad sobre Namibia.

183. Se verá en el párrafo 12 del informe que la delegación de Somalia inició las discusiones que finalmente condujeron a la formulación de una serie de propuestas constructivas. Recalcamos entonces, y nuestra opinión fue compartida por otros Estados afroasiáticos, que la solución del problema namibio no era únicamente responsabilidad de los Estados africanos, sino que debía ser compartida por todos los Estados. Lamentablemente, como ocurre en la mayor parte de las situaciones en el África meridional, hubo una reacción positiva muy limitada por parte de otros Estados, y fue el documento de trabajo afroasiático el que formó la base del consenso alcanzado en la parte A, de las propuestas [ibid., párr. 18]. Es un triste comentario sobre los asuntos de las Naciones Unidas, que aquellos Estados que tienen intereses económicos directos en Sudafrica invariablemente limitan su papel en las discusiones sobre esa materia a la crítica de propuestas que han sido presentadas, sin someter ellos alternativas preferibles.

184. La posición de la delegación somalí acerca del rumbo que debe tomar la acción de las Naciones Unidas con respecto a Namibia se basa en una serie de promesas. Descartaría en primer término considerar un grupo de promesas conexas que son de carácter político. Es una realidad política que Namibia es de responsabilidad directa de las Naciones Unidas.

185. Es importante que tengamos en claro qué significa esta responsabilidad. Todas las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Namibia hasta la fecha han afirmado el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libertad y a la independencia reconocido en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. La responsabilidad exclusiva de las Naciones Unidas para con Namibia es ayudar a su pueblo a lograr la meta de su independencia. Es por ello que mi delegación formuló una enmienda a la propuesta de los Estados Unidos y de Italia que aparece en la parte C de las propuestas [ibid., párr. 20]. Nuestra enmienda fortalece la sección i) del párrafo 18 y recalca que las Naciones Unidas tienen que desempeñar un papel eje para crear las condiciones con arreglo a las cuales el pueblo del Territorio pueda ejercer libremente su derecho a la autodeterminación y a la independencia. En su forma actual, el párrafo 20 no detalla la naturaleza positiva de esta responsabilidad de las Naciones Unidas. A juicio de mi delegación sería sumamente lamentable que el párrafo 20 conservase su forma actual, que podría servir de pretexto para no hacer nada.

186. Descartaría también mencionar, en el contexto de la cuestión del derecho del pueblo de Namibia a la libre determinación y a la independencia, que ese derecho se ve amenazado por la aplicación de la política de *apartheid* al Territorio y por la división del territorio o la población en unidades tribales separadas. Las secciones i) y ii) del párrafo 18 reafirman la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia y condenan todas las maniobras del Gobierno sudafricano destinadas a destruir esa unidad e integridad territorial mediante el establecimiento de bastiones.

187. La otra realidad política que el derecho de Sudafrica a su presencia en Namibia ya no es válido. Esto hecho tuvo por consecuencia la disposición de la resolución 283 (1970) del Consejo de Seguridad, que pidió al Secretario General que elaborase un estudio detallado de los tratados multilaterales en los cuales Sudafrica es parte y que podrían considerarse como aplicables al Territorio de Namibia. Tal resolución también pidió a los Estados Miembros que estudiaran los tratados bilaterales que pudieran en igual forma aplicarse a Namibia. El estudio del Secretario General [S/10288 de 12 de agosto de 1971] se ha completado y algunos Estados han indicado su cumplimiento de las disposiciones a que me he referido.

188. La sección ix) del párrafo 18 avanza un paso más y pide medidas más concretas fundadas en el examen de los tratados multilaterales y bilaterales que ya se han concertado o involucran a Namibia. La totalidad de la sección ix) va al meollo de la cuestión relativa a las consecuencias jurídicas para los Estados de la continua ocupación ilegal de Namibia por parte de Sudafrica. Se observará que los incisos siguen muy de cerca las actuales recomendaciones de la Corte Internacional de Justicia acerca de esas relaciones con el Gobierno de Sudafrica que, para citar a la Corte, párrafo 121 de su opinión, "... en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional en general, deben ser consideradas incongruentes con la declaración de ilegalidad y de nulidad que figura en el párrafo 2 de la resolución 276 (1970), porque podrían entrañar un reconocimiento de que la presencia de Sudafrica en Namibia es válida".

189. Nuestra tercera premisa política, que gira en torno de las conclusiones de la Corte Internacional de Justicia contenidas en el inciso v) del párrafo 18, es que la continua presencia de Sudafrica en Namibia constituyó una ocupación ilegal del Territorio. Este factor político indisputable exige medidas políticas.

190. Hace dos años el Consejo de Seguridad pidió a Sudafrica que se retirase de Namibia y fijó un plazo para esa retirada. Sudafrica no se retiró ni respondió en forma alguna. Hemos podido evaluar la posición de Sudafrica en estos últimos años y hemos visto la reacción del régimen racista sudafricano ante la opinión de la Corte Internacional de Justicia. Es obvio que las Naciones Unidas no pueden continuar limitando su actitud sobre este importante problema dentro del marco de las condenaciones, llamamientos y pedidos a Sudafrica. El Consejo de Seguridad debe, por de contado, pedir formalmente a Sudafrica que se retire de Namibia, como lo ha hecho previamente de acuerdo con sus obligaciones jurídicas para con ese Territorio. Como se ha propuesto en el inciso vii) del párrafo 19, también debe pedir a Sudafrica que entable inmediatamente conversaciones con el Secretario General o cualquier otro agente apropiado de las Naciones Unidas sobre los arreglos que pueda requerir su retirada de Namibia, a fin de facilitar el traspaso rápido y efectivo de la administración al pueblo de Namibia. Pero es de importancia suprema que el Consejo demuestre claramente su intención de tomar medidas categóricas si este pedido es ignorado una vez más por Sudafrica.

191. Por este motivo mi delegación apoya vigorosamente la propuesta de que el Consejo de Seguridad declare que

toda futura negativa del régimen racista sudafricano a retirarse de Namibia constituiría, entre otras cosas, un acto de agresión contra el Territorio de Namibia y una amenaza a la paz y la seguridad internacionales en el contexto del Capítulo VII de la Carta. Esta propuesta es inaceptable para los Estados Unidos y para las delegaciones de Europa Occidental. Pero es difícil ver en qué otra forma puede describirse la situación en Namibia, puesto que Sudafrica mantiene una presencia militar e ilegal en Namibia, y desafía los requerimientos del Consejo de Seguridad de que se retire del Territorio.

192. Otro elemento que según el modo de ver de mi delegación emana de la promesa de que la presencia de Sudafrica en Namibia es ilegal y que si de hecho lo es verdaderamente, y si las Naciones Unidas pueden tomar medidas en el nivel político o diplomático contra esta ilegalidad, entonces también debe aceptarse el hecho de que las acciones emprendidas por el pueblo de Namibia para resistir esa ocupación ilegal son legítimas. Por consiguiente, proponemos en la sección I) del párrafo 19 que el Consejo de Seguridad reconozca la legitimidad de la lucha del pueblo de Namibia contra la ocupación ilegal de su Territorio por parte de las autoridades de Sudafrica.

193. El argumento final que voy a mencionar en el contexto general de las premisas políticas de las recomendaciones de nuestra delegación, especialmente dentro del contexto de la ocupación ilegal de Namibia por Sudafrica, es que si existe determinación alguna de parte de las Naciones Unidas para dar credibilidad a sus decisiones sobre Namibia, y si Sudafrica se niega a poner término a su desafío a las Naciones Unidas, la consecuencia ha de ser un enfriamiento grave. Sin embargo, a Sudafrica le es posible persistir en su desafío porque algunos de los Estados Miembros más poderosos continúan suministrando armas a ese país.

194. La resolución 283 (1970) del Consejo de Seguridad reconocía el significado, para el Territorio y pueblo de Namibia, del embargo de armas dispuesto contra Sudafrica. Mi delegación considera que el Consejo de Seguridad, en estos momentos, debe o bien reafirmar su resolución 282 (1970) sobre el embargo de armas en el contexto de Namibia, o pedir directamente a todos los Estados que se abstengan de suministrar armamentos o equipos militares al régimen racista de Sudafrica, tal como se propone en la sección VIII) del párrafo 19.

195. Hasta ahora he hablado únicamente de las bases políticas sobre las cuales se han fundamentado las recomendaciones apoyadas por la delegación somalí. Quisiera ahora referirme a algunas consideraciones jurídicas y sus consecuencias, tal como se han detallado en las recomendaciones del informe del Subcomité. El elemento jurídico de importancia primordial, a juicio de mi delegación, es que las Naciones Unidas constituyen la única autoridad legal para el bienestar y administración del pueblo y Territorio de Namibia, hasta que dicho pueblo asuma sus responsabilidades con arreglo a la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. La sección II) del párrafo 19 se basa en este hecho jurídico, del cual se deriva la consecuencia de que todas las relaciones que involucran a Namibia, a fin de tener efectos jurídicos, sólo pueden ser iniciadas o mantenidas a través de las Naciones Unidas.

196. Preocupa a mi delegación el que exista ya una carrera de inversiones en Namibia, debida al descubrimiento de grandes depósitos de uranio y a las perspectivas favorables para la obtención de petróleo y para otras industrias mineras. En otras partes del Africa meridional y otras regiones del mundo, las operaciones de los monopolios internacionales cuentan con frecuencia con el respaldo de sus gobiernos. La participación económica de estos gobiernos hace difíciles las soluciones políticas en zonas problemáticas. Este tipo de situación se está repitiendo en Namibia, y la responsabilidad de evitar su ulterior desarrollo y salvaguardar los recursos naturales del Territorio, en interés del pueblo, recae en las Naciones Unidas.

197. Como lo reafirmé mi delegación durante las discusiones en el Subcomité, la intención de la sección II) del párrafo 19 es asegurar que toda riqueza que se extraiga del suelo namibiano sea utilizada para mejorar el bienestar de ese pueblo, antes que para aumentar los tesoros de Sudafrica y de los inversionistas extranjeros. Mi delegación consideró de suma importancia que los inversionistas extranjeros fuesen informados por sus gobiernos de que el ingreso de nuevos capitales en Namibia corría enteramente a su propio riesgo, y que una vez que el control del Territorio se hubiese quitado a Sudafrica y transferido a Namibia, no podría plantearse cuestión alguna por indemnización. También consideramos que hasta que llego el momento en que Namibia pueda asumir el control de su Territorio, las firmas extranjeras deberían pagar una proporción de sus ganancias y regalías a un fondo destinado a ser utilizado para beneficio de los namibianos.

198. Otra importante responsabilidad jurídica de las Naciones Unidas es asegurar que Namibia esté adecuadamente representada y protegida cuando se elaboren tratados internacionales que puedan involucrar sus intereses.

199. La cuestión de la representación y protección adecuadas de los derechos de Namibia en el plano internacional conduce, naturalmente, a la cuestión de la necesidad de que las Naciones Unidas establezcan un mecanismo eficaz para poner en ejecución sus decisiones sobre Namibia. La Asamblea General ha establecido un Consejo para Namibia para administrar el Territorio hasta que adquiera su independencia. Desafortunadamente, si bien el establecimiento de este Consejo se hizo a petición de una abrumadora mayoría de Estados de la Asamblea General, dicho Consejo no ha podido desempeñar sus funciones porque los miembros permanentes del Consejo de Seguridad se han negado a darle su apoyo y reconocimiento, y porque el régimen racista de Sudafrica se ha negado a cooperar con él. Por su parte, el Consejo de Seguridad ha establecido el Subcomité para Namibia, pero sus atribuciones son únicamente las de estudiar nuevas recomendaciones efectivas sobre las vías y los medios por los cuales las resoluciones pertinentes del Consejo puedan ejecutarse.

200. La posición de la delegación somalí sobre la cuestión del mecanismo para aplicar las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Namibia siempre ha sido la de que no es suficiente con que esta Organización continúe apoyando su resolución 2145 (XXI) sin dar otros pasos que conduzcan a brindar a esa declaración una forma tangible y realista. Es ciertamente injusto que después de cinco años las Naciones

Unidas no puedan convenir sobre un órgano apropiado para la administración de Namibia; dado que todos están de acuerdo en que Sudáfrica no tiene derechos en Namibia, debemos adelantar un paso más. Como lo ha observado el Secretario General, la situación namibiana es la única en que no hay una jurisdicción soberana que intervenga entre la Asamblea General y el pueblo y Territorio de Namibia: no existe autoridad gubernamental alguna, aparte de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, que esté facultada para interpretar y aplicar a Namibia las obligaciones internacionales que les corresponden a los órganos mencionados de acuerdo a la Carta de las Naciones Unidas.

201. Las Naciones Unidas deben reconstituir el Consejo para Namibia o volver a definir sus poderes, para convertirlo en un órgano que cuente con el respaldo pleno de la Organización. Otra alternativa sería suprimir a ese Consejo y establecer un órgano completamente nuevo. Lo que es perjudicial para el pueblo namibiano es la división que existe en las Naciones Unidas sobre esta cuestión vital, división que entorpece el progreso hacia la aplicación de sus decisiones.

202. Por último, desearía considerar una promesa constitucional en que se basa una recomendación importante propugnada por mi delegación. Es un hecho constitucional el de que incumbe a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, en virtud de la Carta, la obligación de acatar las decisiones del Consejo de Seguridad. Mi delegación cree que si no fuera así, las Naciones Unidas carecerían de uno de los fundamentos esenciales de su autoridad. Por lo tanto, apoyamos la sección ix) del párrafo 19, que reafirma la obligación de todos los Miembros de las Naciones Unidas, en virtud del Artículo 25 de la Carta, de aceptar y poner en obra las decisiones del Consejo de Seguridad, y que también reafirma la obligación de la Organización de asegurar que todos los Estados que no sean miembros de las Naciones Unidas actúen de conformidad con los principios de la Carta.

203. Hay otras recomendaciones que figuran en el informe del Comité y que mi delegación apoya, y que no he destacado porque no necesitan explicación. La finalidad de todas las recomendaciones que mi delegación ha propuesto o apoyado es la de proteger los derechos del pueblo y Territorio de Namibia y mantener la autoridad y la credibilidad de las Naciones Unidas.

204. Antes de concluir, quisiera manifestar — con todo el debido respeto a usted, señor Presidente, y a los miembros del Consejo — que mi delegación se ha sentido sumamente decepcionada por la declaración hecha por el señor Muller, porque sólo ha mostrado que Sudáfrica persiste en sus acciones.

205. Desearía recordar al representante del régimen racista de Sudáfrica que los pueblos del mundo — excepto dicho régimen — están extendiendo sus brazos con presteza y buena voluntad, mientras que estos regímenes racistas desafían a la opinión mundial. No estoy en condiciones de pronunciar amenazas aquí, pero confío — y confía el África — en que la historia será testigo de que si hoy, en que el mundo entero le pide que se avenga a la razón, usted está haciendo caso omiso de estas expresiones de buena volun-

tad, llegará el día en que rogará por la paz de sus propios hogares.

206. El PRESIDENTE (*Interpretación del inglés*): Tiene la palabra el Ministro de Relaciones Exteriores de Guyana, a quien invito a ocupar el asiento que le ha sido reservado en la mesa del Consejo.

207. Sr. RAMPHAL (*Guyana*) (*Interpretación del inglés*): Sr. Presidente, en primer lugar, tengo el deber de agradecerle el haberme brindado la oportunidad de contribuir a este debate, lo que espero hacer sin hablar extensamente. El problema de Namibia es, naturalmente, preocupación directa y urgente de los pueblos y gobiernos del continente africano. Pero por ese mismo motivo, no menos que por otros que se desprenden de su carácter, es un problema que inquieto a muchísimos países fuera del África, incluido el mío, un pequeño Estado de otro continente. Espero que esta contribución pueda simbolizar en forma modesta la solidaridad de otros Estados y pueblos, que no pertenecen al continente africano pero que están dispuestos a brindar su apoyo al pueblo de Namibia y que están colocados del lado de la libertad y de la legalidad internacional de que aquí se trata.

208. Al solicitar esta oportunidad para participar en el debate de hoy en el Consejo mi Gobierno no se propone añadir más aún a la orfandad de ultraje y censura que la administración del Mandato por parte de Sudáfrica, tanto *de jure* como *de facto* ha generado, inevitablemente y con razón, durante casi cinco décadas. Hemos dejado constancia en la Asamblea General y en otras partes de nuestras críticas y condenas. Tampoco es nuestra intención aprovechar esta oportunidad para catalogar los fracasos que han sufrido los esfuerzos de esta Organización para asegurar la administración de Namibia en el verdadero espíritu del Mandato.

209. Tales enfoques en este debate podrían contribuir marginalmente a la retórica de persuasión, pero en estos momentos posiblemente podrían resultar contraproducentes en la búsqueda de nuevas soluciones. Nuestro punto de partida hoy es — y creemos que debe ser — la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, emitida el 21 de junio de 1971.

210. Lamentablemente, la negativa de Sudáfrica a cumplir las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, que solicitaban el retiro de Namibia; su continua consolidación del control sobre el Territorio y la extensión a Namibia de su propio sistema vilicioso del *apartheid*, han creado una situación que, en la realidad presente, ya no admite soluciones sencillas. Debéramos estar considerando, en formas no complicadas, cómo podríamos, como comunidad internacional, "fomentar al máximo el bienestar material y moral, y el progreso social de los habitantes del Territorio". En lugar de ello, esa tierra y su pueblo infortunado se ven atrapados en los vientos cruzados de la política internacional, que se enfrentan desde el norte y desde el sur no menos que desde el este y el oeste. No es la primera vez en la historia de la conducta internacional que existe un peligro real y presente de que estos enfrentamientos puedan tomar una pertinencia propia, sobordinando y, aún más, oscureciendo completamente el proble-

ma básico que las ha ocasionado y, lo que es aún peor, las necesidades de los pueblos que son sus víctimas.

211. Nuestra obligación primordial es para con el pueblo de Namibia, y este Consejo debe, en todo momento, mantener esas obligaciones en primer plano en la consideración de este problema. El destino de los pueblos, no el de los problemas, debe ser el criterio mediante el cual debe medirse el mérito de todas las soluciones y planteamientos.

212. Pero hay un problema que sí impone a la atención del Consejo porque, en el análisis final, tiene significado para el destino de todos los pueblos. Todos estamos dispuestos, cuando conviene o cuando no tenemos que pagar ningún precio por ello, a colocarnos del lado del internacionalismo, a identificarnos entre aquellos que están por una sociedad internacional ordenada y a proclamar nuestra adhesión al derecho internacional. Sin embargo, se está volviendo un rasgo demasiado familiar de conducta nacional el permitir una gimnasia de somáticas para evitar las consecuencias de estos compromisos, cuando ellas influyen sobre nuestros intereses nacionales a corto plazo. Algunas veces estas estrategias tratan de evitar el cumplimiento de decisiones de esta Organización, y más particularmente de este Consejo. Cuando es posible invocar para este efecto una justificación técnica, sea o no creíble, se sigue este camino más respetable. Pero con demasiada frecuencia los Estados que se consideran suficientemente poderosos para hacerlo impunemente, o los que sienten que pueden confiar en el apoyo de amigos poderosos en la comunidad internacional, se permiten desafíos impudentes e inexcusables. Existe una tendencia actual hacia el desorden internacional que, a menos que pueda detenerse, socavará la trama de nuestra vida internacional y destruirá todas las esperanzas de una sociedad internacional ordenada por la que trabajamos y que es fundamento racional de la existencia de este Consejo. Esta tendencia resulta evidente en la situación de Namibia y el Consejo debe mantenerla a la vanguardia de sus consideraciones presentes.

213. Mi Gobierno aplaudió la iniciativa tomada por este Consejo al pedir la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia. De hecho, en el debate general del vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General [1876a. sesión plenaria] dejó constancia de la opinión de mi delegación en el sentido de que había mucho, en la jurisprudencia de la Corte, para justificar el optimismo acerca de los resultados. Pero estos procesos que se realizan en un supuesto de legalidad internacional habrán contribuido, por sí mismos, a invalidar ese supuesto, a menos que esta oportunidad tan singular sea aprovechada por esta Organización y por el Consejo de Seguridad, en especial, para restaurar la credibilidad del derecho internacional y de la Carta ante todos los Estados, pero tal vez más especialmente ante los pequeños Estados del mundo, que miran hacia el derecho internacional y hacia la Carta como su garantía más efectiva de supervivencia.

214. En este ámbito, permitásemos hacer notar la posición especial de los cuatro Miembros permanentes representados aquí, cuya situación privilegiada en el proceso de la formulación de las decisiones internacionales les impone responsabilidades correlativas. La aprobación de privilegios entraña la pérdida del derecho a denegar responsabilidades

y me atrevo a sugerir que la gravedad de los problemas que confrontamos impone exigencias muy especiales sobre esos Miembros.

215. Sugiero también que el justificar la inacción haciendo referencia a la complejidad de estos problemas es abdicar la responsabilidad básica de la formulación de decisiones. Si estas consideraciones son pertinentes y válidas, como lo creo mi Gobierno, el primer interrogante que surge es qué acción debe tomar el Consejo de Seguridad a la luz de la opinión de la Corte Internacional.

216. Pese a su mala conducta del pasado y a los indicios de una continua tendencia en esa dirección desde que fue entregada la opinión de la Corte Internacional — tendencia que, lamentó decir, se ha visto reiterada aquí esta tarde —, este Consejo, a nuestro juicio, debería en primer término proceder sobre la hipótesis de que Sudafrica, como Miembro de esta Organización y como parte en las deliberaciones de la Corte Internacional, a la postre reconocerá que sus obligaciones han de estar de acuerdo con la opinión de dicho tribunal. Este Consejo, por lo tanto, debería pedir de inmediato al Gobierno de Sudafrica que entable deliberaciones con el Secretario General con el objeto de disponer su retiro ordenado e inmediato de Namibia, de conformidad con las resoluciones tanto de la Asamblea General como del Consejo de Seguridad. Este retiro debe, por supuesto, ser incondicional. No puede surgir duda alguna en cuanto a la realización de un plebiscito como condición previa a la retirada. Concretamente, cualesquiera fueren las excusas de ambivalencia en el pasado, podemos proceder de ahora en adelante únicamente sobre la base de la reconocida ilegalidad de la presencia de Sudafrica en el Territorio. Una vez que Sudafrica se haya retirado, el Consejo de Seguridad tendrá que considerar, inevitablemente, el establecimiento de una presencia de las Naciones Unidas en Namibia, destinada a asegurar su integridad territorial y la seguridad de todos sus habitantes.

217. Pero, por más justo que sea proceder sobre la base del supuesto de que Sudafrica tendrá que responder por lo menos a sus obligaciones internacionales como lo ha confirmado ahora explícitamente la Corte Internacional de Justicia, debemos, aunque más no sea, contemplar la posibilidad de su continua negativa a hacerlo, procediendo, según parece ahora, sobre el hecho de que Sudafrica profiere las opiniones de los jueces disidentes a las opiniones de la propia Corte. Mi Gobierno cree, por ende, que el Consejo de Seguridad debería, una vez más, examinar los medios que puede utilizar legítimamente en virtud de la Carta, para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones por parte de Sudafrica. Mi Gobierno observó con satisfacción el establecimiento del Subcomité Especial del Consejo al cual se le encomendó que estudiara "en consulta con el Secretario General, los medios y arbitrios con los que puedan aplicarse eficazmente las resoluciones pertinentes del Consejo... de conformidad con las disposiciones apropiadas de la Carta, teniendo en cuenta la patente negativa de Sudafrica a retirarse de Namibia" [véase resolución 276 (1970)]. Tras la labor de ese Comité, mi Gobierno acogió con agrado la adopción por este Consejo de la resolución 283 (1970) que impone obligaciones concretas a los Estados Miembros de esta Organización respecto a sus relaciones con Sudafrica, que pudieran

entranzar un reconocimiento de la autoridad de ese Gobierno sobre Namibia, y las actividades de sus nacionales, incluyendo las firmas comerciales de los respectivos países, en relación con Namibia.

218. Es el criterio de mi Gobierno que la opinión de la Corte Internacional confirma explícitamente, como parte de las obligaciones de los Estados Miembros, las responsabilidades derivadas expresamente de la resolución 283 (1970). Nos causa satisfacción que la Corte Internacional haya mencionado específicamente en su opinión las obligaciones de los Estados no miembros y haya confirmado en forma concreta que incumbe a los Estados que no son miembros de la Organización actuar de acuerdo con las decisiones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad y, en las palabras del informe del Secretario General, "colaborar con las medidas tomadas por las Naciones Unidas relativas a Namibia"⁴. Esto es un aspecto de máxima importancia de la opinión de la Corte y mi Gobierno confía que todo Estado no miembro de la Organización, que hasta ahora se ha considerado libre de conducirse, ya sea en o con relación a Namibia, en forma incompatible con las decisiones de esta Organización, de ahora en adelante desistirá de hacerlo y reconocerá que está bajo obligaciones de carácter análogo a las que tienen todos los Estados Miembros. Es pertinente mencionar que el cumplimiento o no cumplimiento, por Estados que no son Miembros, de sus obligaciones en relación a Namibia debe ser considerado como factor importante para determinar su calificación como miembros futuros de esta Organización.

219. Mi Gobierno, por lo tanto, invita al Consejo de Seguridad a reiterar, con respecto a todos los Estados, las obligaciones específicas con arreglo a la resolución 283 (1970) y, al hacerlo así, vincularlos a la autoridad de los juicios de la Corte Internacional de Justicia. Esperamos que de ahora en adelante aquellos Miembros de la Organización que han tratado de abstenerse en el cumplimiento, arrojando dudas sobre la legalidad de la acción de las Naciones Unidas, y aquellos Estados no Miembros que impugnan la existencia de toda obligación, cumplirán de inmediato con esas decisiones de conformidad con sus deberes de acuerdo con el derecho internacional.

220. Pero, es necesario examinar si el Consejo no debería ir más lejos al especificar las consecuencias que necesariamente emanan de las resoluciones 276 (1970) y 283 (1970), en las cuales se reconoce que el Gobierno de Sudafrica es incompetente para actuar en representación de Namibia y en las que se le pidió retirara del Territorio su administración ilegal, y que impusieron obligaciones tales como las de que los Estados debían informar a las ramas competentes de su administración que sus Gobiernos no debían reconocer más a Sudafrica como Autoridad Administradora en Namibia y que tal reconocimiento debía ser acordado al Consejo para Namibia de las Naciones Unidas, a partir del 27 de octubre de 1966, fecha en que la Asamblea General aprobó la resolución 2145 (XXI). Tal acción tendrá por efecto imponer obligaciones legales sobre aquellas autoridades competentes para que respeten las normas y la legislación del Consejo para Namibia en todas las cuestiones

relativas a la administración del Territorio, incluidas las reglamentaciones sobre la conducción de todas las actividades comerciales, industriales o de servicios, reglamentaciones relativas a viajes desde y hacia Namibia, reglamentaciones relativas al otorgamiento de concesiones y privilegios en Namibia, reglamentaciones relativas al otorgamiento de actividades dentro de la jurisdicción marítima de Namibia y su plataforma continental, entre otras.

221. Mi Gobierno también considera que el Consejo de Seguridad debería recordar a los Estados Miembros sus obligaciones de desistir de toda medida o actividades que en alguna forma pudieran perjudicar la integridad territorial de Namibia, incluyendo la planificación, entroncamiento y ejércitos conjuntos de carácter militar con el Gobierno de Sudafrica, mientras su administración no se retire de ese Territorio. Análogamente, mi Gobierno desearía que este Consejo recordara a todos los Estados su obligación de prohibir la venta a Sudafrica de armas que pudieran ser utilizadas para consolidar aún más su presencia ilegal en ese Territorio, prohibir el logro de los mismos resultados mediante la transferencia de patentes o licencias, y prohibir la transferencia de tecnología y pericia, incluyendo la pericia en relación con técnicas de rebelión, que pudieran ser utilizadas para perpetuar la administración ilegal de Sudafrica sobre el Territorio.

222. Todo eso significa que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia debe continuar su labor con un vigor aún más intenso y una autoridad más evidente. Mi Gobierno considera, por tanto, que ha llegado el momento de que se presente la propuesta para la designación de un Comisionado permanente para Namibia, y teniendo presente la cuestión relativa a la competencia, se ocupará de esta propuesta en el presente período de sesiones de la Asamblea General.

223. Por último, mi Gobierno está persuadido de que ninguna de estas medidas tendrá éxito ante la intransigencia del Gobierno de Sudafrica a menos que esta Organización, a través de la actitud de todos sus Miembros — pero más especialmente de las principales Potencias — esté dispuesta a demostrar la voluntad de asegurar el cumplimiento de las justas decisiones tomadas por esta Organización con respecto al Territorio y al pueblo de Namibia. La legalidad de estas decisiones ha sido ahora sostenida concretamente por el órgano jurídico más importante de esta Organización. Ya no puedo haber más excusas para no adoptar un resuelto enfocado de esta cuestión, particularmente en el plano de una acción y política nacionales. El Gobierno de Sudafrica puede muy bien encontrarse a punto de lanzar un reto a esta Organización, a la Corte Internacional de Justicia, a la comunidad internacional e incluso a todo el concepto del derecho como fuerza en las relaciones internacionales. Si ahora fracasamos en hacer frente a ese desafío, traicionaremos al pueblo de Namibia y traicionaremos a los pueblos del mundo, que tienen un interés tan básico y cabal en el mantenimiento de las normas de derecho, al nivel internacional no menos que el nacional.

224. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): No tengo más oradores inscritos en mi lista para esta tarde. Por lo tanto, levantará la sesión. La próxima reunión se celebrará mañana a las 15 horas.

⁴ *Ibid.*, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 1A, párr. 299.

225. Sr. FARAH (Somalia) *(interpretación del inglés)*: Está con nosotros una delegación de dirigentes africanos. Sé que algunos de ellos se proponen hacer uso de la palabra, si no mañana, al menos pasado mañana. Desearía saber, Sr. Presidente, en qué forma se propone usted convocar las futuras reuniones a fin de que tengan oportunidad de hablar.

226. El PRESIDENTE *(interpretación del inglés)*: Dependiendo del número de oradores que deseen hablar, en vista de que la reunión de mañana por la tarde será muy breve. El programa previsto para esta semana está muy sobrecargado por cuanto debemos examinar los informes de las Misiones que enviamos al Senegal y a Guinea. Trataré de convocar al Consejo para ocuparse de esta cuestión lo antes posible, después de la reunión de mañana por la tarde.

227. Sr. FARAH (Somalia) *(interpretación del inglés)*: Veo que usted, Sr. Presidente, ha proyectado para el miércoles una reunión del Consejo de Seguridad para recibir el informe de la Misión Especial que fue al Senegal. Entiendo que esto ha sido dispuesto así para facilitar la tarea del Presidente del Consejo del próximo mes, que también es Presidente de esa Misión. Siendo esto el caso, ¿sería posible que inmediatamente después de que el representante de Nicaragua presento su informe, se continuó el debate sobre Namibia, a fin de aprovechar la sesión al máximo?

228. El PRESIDENTE *(interpretación del inglés)*: Creo que puedo ser posible. En cualquier caso, mañana por la tarde sabremos qué es lo que se puede hacer.

Se levanta la sesión a las 19.45 horas.

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre librairie ou adressez-vous à: Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Напишите справки об изданиях в вашем книжном магазине или иначе по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
